

Derechos humanos y responsabilidades humanas^(*)

Thomas W. Pogge^{(**)(***)}

1. El problema

Varias declaraciones internacionales y tratados ofrecen formulaciones respecto a Derechos Humanos, que son lo bastante claros, en su mayoría, como para apoyar estimaciones razonablemente precisas sobre el grado de incumplimiento de los derechos humanos en el mundo. Juntando este registro de derechos humanos globales con la información disponible, podemos apreciar que la mayoría de los casos de insatisfacción de derechos humanos están conectados más o menos con la pobreza. La conexión es directa en el caso de los derechos humanos sociales y económicos básicos, tales como el derecho a un estándar de vida adecuado en cuanto a la salud y bienestar de uno mismo y su familia, incluyendo comida, vestimenta, vivienda y servicios médicos⁽¹⁾. La conexión es más indirecta en el caso de derechos humanos de naturaleza civil y política asociados al gobierno democrático y al imperio de la ley. Gente en extrema pobreza, generalmente mal desarrollada, analfabeta y sumamente preocupada por la lucha por sobrevivir, pueden hacer muy poco sea resistiendo o premiando a sus gobernantes, que probablemente los gobiernen de manera opresiva mientras atiende a intereses de otros agentes (a menudo extranjeros) con mayor capacidad de influencia.

Tenemos una gran cantidad de información respecto a cuán esparcida y severa es la pobreza global hoy en día: de un total de 6,5 billones de seres humanos (2006), unos 850 millones están desnutridos, 2000 millones no tiene acceso a medicinas básicas, 1000 millones no tienen refugio adecuado, 1037 millones no tienen acceso a una fuente de agua salubre, 2000 millones no tienen electricidad, y 2600 millones no tienen acceso a servicios higiénicos básicos⁽²⁾. A eso hay que sumarle los 799 millones que son analfabetos, los 211 millones de niños de entre 5 y 14 años que tienen un trabajo remunerado fuera de sus casas, muchas veces bajo condiciones duras o crueles⁽³⁾. Unas 50,000 muertes por día, un tercio entero de todas las muertes humanas, son debido a causas relacionadas con la pobreza y por ende evitables en cuanto la pobreza en sí es evitable⁽⁴⁾.

Que un gran segmento de la humanidad viva en extrema pobreza no es nada nuevo. Lo que sí es nuevo, por comparación, es que otro gran segmento se encuentre viviendo en considerable opulencia. “La diferencia de ingreso entre el quinto de personas viviendo en los países más ricos y el quinto viviendo en los más pobres era de 74 a 1 en 1997, un incremento del 60 a 1 de 1990 y 30 a 1 de 1960”. Los cálculos anteriores son de 11 a 1 en 1913, 7 a 1 en 1870, y 3 a 1 en 1820⁽⁵⁾. Este aumento tremendo en

(*) El presente artículo fue publicado originalmente bajo el título de *Human Rights and Human Responsibilities*. En: KUPER, Andrew (editor). *Global Responsibilities: Who Must Deliver on Human Rights?* Londres: Routledge, 2005. pp. 3-35. La traducción del presente texto, con autorización expresa del autor, fue llevada a cabo por Raúl Vizcarra Castillo, miembro de la Asociación Civil **ius et veritas**, bajo la supervisión de David Álvarez García. Se agradece la gentileza del autor al presentar un texto actualizado a la fecha para su traducción.

(**) Filósofo. Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Columbia.

(***) Estoy en deuda con Christian Barry, Pablo de Greiff, Cecile Fabre, Thomas Mertens, Andrew Nathan, Guido Pincione, Markus Pins, y Ling Tong por sus críticas, las cuales fueron de mucha ayuda. La elaboración de este ensayo fue posible gracias a un generoso apoyo por parte del *Research and Writing Initiative of the Program on Global Security and Sustainability* de la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur.

(1) \$25, Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, en la resolución 217(III). Uso el símbolo “\$” para referirme a artículos de este documento.

(2) Esta información se encuentra recopilada en el informe anual de *Human Development Reports* (en este momento en adelante *HDR*) producido por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (con la mayor parte de la información proveída por el Banco Mundial) y publicado por Oxford University Press. La información que he citado es de *HDR 2005*, pp. 24 y 44; y *HDR 1998*, p. 49. Véase también: <http://www.fic.nih.gov/about/summary.html>.

(3) Véase <http://www.uis.unesco.org> y Organización Mundial del Trabajo. *Un futuro sin trabajo infantil*. En: <http://www.ilo.org/public/english/standards/decl/publ/reports/report3.htm>. pp. 9, 11, 17 y 18.

(4) Cfr. Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). *U.S. Action Plan on Food Security* (<http://www.fas.usda.gov:80/icd/submit/usactplan.pdf>; Mayo 1999). p. 3: “En todo el mundo mueren 34.000 niños menores de 5 años cada día de hambre y enfermedades prevenibles”. Para más detalles véase Organización Mundial de Salud (WHO). *The World Health Report 2004* (<http://www.who.int/whr/2004>), especialmente la tabla del anexo 2.

desigualdad global viene acompañado de un incremento dramático en las capacidades humanas para eliminar la pobreza extrema. No nos costaría mucho erradicar las privaciones que he resaltado en los párrafos precedentes -quizá alrededor de un uno por ciento del ingreso disponible del diez por ciento más rico de la humanidad. Y este costo declinaría con el tiempo en cuanto que, como adultos, aquellos niños que no tuvieron que sufrir los horribles efectos mentales y psicológicos de la desnutrición, enfermedades infantiles, trabajo infantil y falta de una educación básica podrían cuidar mejor de sí mismos y proveer para sus familias. Nuestra oportunidad para abolir la pobreza severa a nivel mundial nos confronta desoladoramente con la pregunta de si es que tenemos algunas responsabilidades correlativas a los internacionalmente reconocidos pero enormemente subrealizados derechos humanos de los globalmente pobres.

Los gobiernos mundiales se enfrentaron a este pregunta en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) en Noviembre de 1996. El principal logro de esta cumbre fue un compromiso por los 186 gobiernos participantes de reducir el número de desnutridos mundialmente a la mitad, a 400 millones para el año 2015. Las oraciones que inician esta Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial declaran lo siguiente: "1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, o nuestros representantes, reunidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación por invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, reafirmamos el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. 2. Prometemos consagrar nuestra voluntad política y nuestra dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos

los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015. 3. Consideramos intolerable que más de 800 millones de personas de todo el mundo, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas. Esta situación es inaceptable"⁽⁶⁾. Los gobiernos representados no fueron capaces de ponerse de acuerdo respecto a los pasos concretos necesarios para alcanzar dicho progreso y no firmaron o no se comprometieron oficialmente con el documento final que articulaba las metas de la cumbre.

Eventos desde 1996 indican, así mismo, de manera similar, ningún entusiasmo especial para su implementación. Los Estados Unidos han emitido una "declaración interpretativa" para clarificar "su" interpretación del acuerdo de Roma: "el cumplimiento de cualquier 'derecho a una alimentación adecuada' o 'derecho fundamental a no tener que padecer hambre' es una meta o aspiración a ser realizada progresivamente que no da pie al surgimiento de obligaciones internacionales"⁽⁷⁾. Desafiando la pretensión del FAO de que para conseguir las metas del acuerdo se requiere que todos los países desarrollados combinados incrementen su Ayuda Oficial al Desarrollo al desarrollo oficial anual (ODA) en agricultura a US\$ 6 billones⁽⁸⁾, los Estados Unidos publicó un cálculo alternativo por el cual un incremento en US\$ 2.6 billones por años -eso es, solo US\$ 3.30 en vez de US\$ 7.60 anualmente para cada persona desnutrida- sería suficiente⁽⁹⁾. La tendencia de las partidas destinadas a ayuda exterior por parte de los países ricos sigue siendo decreciente⁽¹⁰⁾. Y la tan ampliamente publicitada renovación del compromiso en este milenio, redujo sus ambiciones de un modo bastante dramático⁽¹¹⁾.

Parece, entonces, que los países desarrollados no aceptan ninguna responsabilidad con respecto a la pobreza severa en el exterior, sea en principio o en la práctica. Sin embargo, parecen reacios a publicitar y defender esta posición, e inclusive sugieren lo

(5) *HDR 1999*, p. 3.

(6) http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/DOCREP/003/W3613E/W3613E00.HTM.

(7) "Declaración interpretativa" emitida por el Gobierno de los EEUU en referencia al primer párrafo de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial (<http://www.fas.usda.gov:80/icd/summit/interpre.html>).

(8) ALEXANDRATOS, Nikos (editor). *World Agriculture: Toward 2010*; y, *FAO Study*. Chichester: J. Wiley & Sons, and Rome: FAO, 1995.

(9) USDA. *U.S. Action Plan on Food Security. Appendix A*.

(10) La gran mayoría de esa ayuda va a apoyar a gobernantes "amigables" en zonas de importancia geopolítica, como el caso del régimen del General Musharraf en Pakistán y corporaciones influyentes en el país donante. Tal como USAID mismo proclamó, hasta hace poco, en su página web: "El principal beneficiario de los programas de ayuda a países extranjeros ha sido los Estados Unidos. Cerca del 80 por ciento de la ayuda de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) contratos y becas van directamente a empresas americanas". Tomando en cuenta a todos los países OECD juntos, menos de un décimo de su ayuda exterior, US\$ 5.7 billones en 2003, es gastado en "servicios sociales básicos" (http://millenniumindicators.un.org/unsd/mi/mi_series_results.asp?rowId=592). Su PBI para el mismo año fue de US\$ 29,650 billones. Así que dedican, en promedio, menos de dos centavos por cada US\$ 100 de PBI para la erradicación de la pobreza extrema.

(11) Cfr. con POGGE, Thomas. *The First UN Millennium Development Goal: a Cause for Celebration?* En: *Journal of Human Development*. Número 5. 2004. pp. 377-397.

opuesto en su uso retórico de palabras tales como “intolerable” e “inaceptable”. Esto debería generar más interés en la pregunta a la cual nos enfrentamos: ¿cuál es nuestra responsabilidad al respecto del enorme y evitable incumplimiento de los derechos humanos en el exterior?

2. ¿Una nueva Declaración Universal?

Grandes expectativas se generaron cuando un prominente grupo de antiguos jefes de Estados, que se autodenominaron el Consejo de Interacción, propuso una Declaración Universal de Responsabilidades Humanas para que se discuta a nivel mundial y fuese adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de “complementar” la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 con ocasión de su cincuenta aniversario⁽¹²⁾. En su preámbulo, el borrador de la Declaración establece que las Naciones Unidas anuncia que: “Nosotros, las personas del mundo renovamos y reforzamos nuestro compromiso ya proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos”. La nueva Declaración es sin embargo necesaria, como los informes adjuntos lo indican, clarificando que los derechos humanos tienen correlato en las obligaciones humanas: “Porque derechos y deberes están intrínsecamente vinculados, la idea de un derecho humano solo tiene sentido si es que reconocemos el deber de todas las personas de respetarlo”.

Si tomamos el borrador de la declaración buscando una clarificación de las responsabilidades para la realización de los derechos humanos, uno no puede quedar sino sumamente decepcionado. Si bien el propósito de esta declaración está expresado por la idea vinculante que los derechos son inútiles sin la especificación de los deberes correspondientes, el borrador de Declaración es, siendo suaves, menos específico respecto a las responsabilidades que los documentos de derechos humanos que busca complementar. Evaluemos los varios artículos que establecen las responsabilidades para con la pobreza.

El artículo 7 comienza de una manera prometedora: “Cualquier persona es infinitamente preciosa y debe ser protegida de manera incondicional”. Pero, ¿quién debe llevar a cabo esta protección incondicional, cómo y contra qué amenazas? ¿cuáles son las responsabilidades? El artículo 7 continúa: “Los animales y el medio ambiente también requieren de nuestra protección. Todas las personas tienen la responsabilidad de

proteger el aire, el agua y la tierra de este planeta por el bienestar de sus presentes habitantes y las generaciones venideras”. Parece, entonces, que la única responsabilidad asignada a nosotros es proteger el aire, el agua y la tierra: los animales meramente “exigen” nuestra protección; y los humanos “deben ser” protegidos, aunque aparentemente por nadie en particular.

El artículo 9 mejora un poco: “Todas las personas, dadas las herramientas necesarias, tiene la responsabilidad de hacer serios esfuerzos para superar la pobreza, la desnutrición, la ignorancia y la desigualdad”. Se da, nuevamente, que los temas principales tocados por esta declaración no son confrontados: ¿es que la directiva para superar la pobreza, la desnutrición, etcétera está dirigida a los pobres o a otros también? Si es esta última, a qué otros: ¿compatriotas, todos los seres humanos? ¿y cuál es la importancia de la matización de “dadas las herramientas necesarias”? La otra oración del artículo 9 es poco esclarecedora: “(Todas las personas) deberían promover el desarrollo sostenido en todo el mundo para así asegurar la dignidad, la libertad, seguridad y justicia para todas las personas”. No se dice nada respecto a lo que significa “desarrollo sostenido” o qué se entiende por promoverlo.

El artículo 10 agrega que “Todos deberían brindar apoyo al necesitado, al menos afortunado, al discapacitado y a las víctimas de la discriminación”. Nada se dice en cuanto el monto de apoyo, ni apunta a que las necesidades más urgentes sean cubiertas en verdad.

El artículo 11 proclama, finalmente, que “el poder económico y político debe (...) ser empleado (...) en servicio de la justicia económica y el orden social”. El borrador de la Declaración no nos da pauta alguna respecto al tema altamente controvertido de la justicia económica. Aún más, (dado que) el orden social es con frecuencia, por sí mismo un factor contribuyente a la opresión e injusticia económica (en la manera en que uno desee entender esta noción), el borrador asigna deberes contraproducentes y conflictivos a personas con poder económico y político.

Si bien el borrador de declaración expresa alerta respecto a las desventajas y la pobreza, falla en clarificar qué responsabilidades surgen de todo esto. Quizá esto no deba ser ninguna sorpresa viniendo de una declaración propuesta por antiguos jefes de Estado para que lo adopten los actuales líderes políticos. Para estos políticos cualquier declaración más específica respecto a las responsabilidades podría hacer surgir preguntas incómodas respecto a

(12) Véase *Ethics and International Affairs*. Número 12. 1998. pp. 195-199; o http://www.philia.ca/Caring_citizen/universal-responsib.htm para el texto completo. El Consejo Interacción fue fundado en 1983 por el difunto Takeo Fukuda, ex Primer Ministro de Japón. Entre los “expertos de primer nivel” consultados para la elaboración del borrador se encuentran Hans Küng (Universidad de Tübingen) y Richard Rorty (Stanford Humanities Center).

cómo es que sus decisiones han afectado la pobreza global. Los antiguos líderes que proponen el borrador de declaración pueden aducir al menos las presiones de la Guerra Fría como excusa. No es claro qué podría acaso excusar el incremento en la tolerancia a la desnutrición en la década del noventa, en cuanto que la mitad del llamado dividendo de paz hubiese sido suficiente para erradicar la mayor parte del problema de hambruna mundial⁽¹³⁾.

La excesiva generalidad y vaguedad de estos artículos de en medio es típico del borrador de la Declaración como un todo, y esto es especialmente evidente en los artículos de apertura, que tiene la pomposidad y vacuidad que uno puede encontrar en los primeros escritos de un adolescente. Los primeros cuatro artículos llevan el rótulo de "Principios Fundamentales de la Humanidad". De estos, el tercero ejemplifica mejor el problema cuando declara que nadie está sobre el bien y el mal y que todos tienen la responsabilidad de promover el bien y evitar el mal "en todas las cosas". Pero los otros no son tan significativos tampoco. El primer principio de humanidad establece que cada persona tiene una responsabilidad de tratar a cada persona de una manera humana. ¿Qué significa esto? Hay seis billones de personas ahí afuera, y con la gran mayoría de estos no interactúo de manera directa. En estos casos, ¿estoy cumpliendo con mi responsabilidad de tratarlos de manera humana? ¿qué pasa si es que alguno de ellos se está muriendo de inanición o está siendo torturado por su pensamiento político y religioso y no hago nada por ellos? -¿los estoy tratando humanamente?- ¿importa acaso si es que son compatriotas o extranjeros, o si es que tengo conocimiento general o particular de su precaria situación? O tomemos el caso de las personas a mi alrededor: ¿estoy cumpliendo con mi responsabilidad si los trato de manera humana a veces y en otras oportunidades no lo hago? Y lo más importante, ¿cómo debe trazarse esta distinción entre lo humano y lo inhumano? Como para compensar la vaguedad de la prescripción, los redactores añaden que se aplica a cada persona "independientemente de su género, etnia, estatus social, afiliación política, idioma, edad, nacionalidad o religión". Esta adición tendría sentido si es que se refiriese a los objetos de la proclamada responsabilidad: a aquellos que deben ser tratados humanamente. Puede ser tomado, naturalmente, significando que las responsabilidades que uno tiene son igualmente fuertes respecto a todos los demás: el trato que le debo a mis compatriotas, también se

los debo a los extranjeros; el trato que le debo a los hombres, también se lo debo a las mujeres, y así en adelante. La adición está adjunta, sin embargo, a los sujetos de la proclamada responsabilidad: a aquellos que deben otorgar el trato humano. Aquí la amplia adición verbal está carente de contenido: la afirmación de que cada persona tiene la responsabilidad de tratar a todas las personas humanamente implica que esta responsabilidad es inevitablemente impuesta a personas de sexo masculino y femenino, a ricos y pobres, a jóvenes y ancianos, y así en adelante.

Uno podría pensar que se desprendería más claridad del apoyo a la Regla de Oro en el artículo 4 del borrador de Declaración: No le hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti. Su versión positiva -has a los otros lo que quisieras que te hagan a ti- no se (asume) encuentra suscrita, aunque sea más cercana al "espíritu de solidaridad" invocado en el artículo 4. El suscribir la versión positiva hubiese hecho mucho más difícil el negar que las personas tienen una responsabilidad de ayudar a aquellos en problemas, inclusive a través de largas distancias, cuando pueden hacer eso a un costo comparativamente pequeño para ellos. El suscribir la versión negativa hace esto mucho más fácil de negar: al ignorar los problemas de otros, no les estoy haciendo nada y por ende, no haciendo nada que no quisiera que me hiciesen a mí. ¿Cuál sería el sentido de asumir selectivamente la versión negativa si es que no es para apoyar este rechazo?

Para hacer las cosas aún peor, la regla dorada, en su versión negativa, tiende a escudar y atrincherar la inmoralidad y la injusticia en situaciones en las cuales exponerlas sería doloroso a sus practicantes y beneficiarios. Si yo hubiese violado una ley o una significativa regla ética o principio ético, o me hubiese beneficiado de una violación de ese tipo, no me gustaría que este hecho fuese ampliamente conocido. ¿Se desprende de esto que nunca deberían exponer dichas violaciones? O, para tomar el ejemplo de Kant relacionado con esto: ¿debería un juez aplicar la regla dorada cuando le impone no aplicar una pena al demandado que el juez mismo no quisiese que le impusiesen⁽¹⁴⁾? Es cierto que, estos problemas no derrotan la perspectiva que la regla de oro puede ser desarrollada en un estándar ético útil y factible que evita esta y otras dificultades. Quizá lo pueda ser. Pero sin dicho desarrollo, la regla dorada no puede conseguir ninguna de las metas trazadas por los redactores. Es demasiado imprecisa⁽¹⁵⁾.

A pesar de lo oportuno y lo elogiable que el proyecto de erigir una Declaración Universal de Responsabilidades

(13) Al final de la Guerra Fría los países pudieron reducir su inversión en gastos militares de 4.1 por ciento de sus PBI combinados en 1985 a 2.2 por ciento en 1998 (*HDR 1998*, p. 197; *HDR 2000*, p. 217). Con sus PBI combinados siendo US\$ 24,563 billones en el año 2000 (*HDR 2002*, p. 193), su dividendo de paz en ese año fue de US\$ 467 billones.

(14) KANT, Immanuel. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. En: *Preussische Akademieausgabe*. Volumen IV. Berlin: Georg Reimer, 1911.

(15) Además, la versión negativa de la regla de oro está sujeta a problemas adicionales bastante conocidos. A primera vista, pareciera que proscibiese muchas actividades aceptadas, tales como entrar en competencia con otros (por clientes, un trabajo, una casa, un cónyuge

Humanas puede ser, este borrador de Declaración no es el indicado. No presenta guía alguna respecto a cuáles son nuestras responsabilidades respecto a la enorme insatisfacción de los derechos humanos hoy en día. Veamos, entonces, si es que una mayor reflexión respecto a la idea de los Derechos Humanos nos lleva a una perspectiva más clara de nuestras responsabilidades.

3. Entendiendo los derechos humanos

Tiene sentido el comenzar esta indagación delineando algunas formas alternativas y plausibles de entender los derechos humanos, mientras que nos centramos en cómo estas difieren en sus implicaciones respecto a las responsabilidades para la realización de los derechos humanos. Este ejercicio implica distinguir dos componentes diferentes de cualquier concepción de derechos humanos:

1. El concepto de un derecho humano usado por esta concepción, o lo que uno podría llamar la interpretación de los derechos humanos.

2. La sustancia o contenido de esta concepción, esto es, los bienes que selecciona como objetos para un grupo de derechos humanos.

Una concepción de derechos humanos se enfrenta a dos preguntas: ¿qué son los derechos humanos?; y, ¿qué derechos humanos existen? Creo que estas dos preguntas se encuentran relacionadas asimétricamente, en este sentido: no podemos justificar convincentemente una lista de derechos humanos sin antes tener claro qué son los derechos humanos. Sin embargo, sí podemos justificar una particular interpretación de los derechos humanos sin presuponer más que un bosquejo de qué bienes son reconocidos como dignos de inclusión. Esto es, en todo caso, lo que voy a intentar hacer.

Incluso una completa comprensión de la primera pregunta no se adelanta a la respuesta de la segunda. El hecho de que un derecho tenga todos los elementos conceptuales de un derecho humano no significa que este exista (pueda ser justificado como tal) tanto como que Robinson Crusoe tenga todos los elementos conceptuales de un ser humano implique que exista (atemporalmente) dicha persona. Establecer qué derechos humanos hay requiere no solamente una cuidadosa explicación conceptual, sino que también sustanciales argumentos morales a favor y en contra. Será más fácil comprometerse en dichos argumentos morales sustantivos una vez que tengamos un significado compartido de qué son los derechos humanos y por ende qué implica la

afirmación de algunos derechos humanos, especialmente en relación a las responsabilidades correlativas.

Una respuesta directa a nuestra pregunta es que los derechos humanos son lo que sea que los gobiernos -individualmente, en derecho interno, o colectivamente en el derecho internacional- creen bajo este título. La expresión “derechos humanos” es empleada en este sentido por abogados, políticos, activistas, entre otros. Sin objetar este uso en lo más mínimo, estoy interesado en los derechos humanos como derechos morales. Que dichos derechos existen es una presunción ampliamente compartida, que se manifiesta, por ejemplo, en la común frase “derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Que documentos internacionales reconozcan derechos humanos sugiere que las personas tienen derechos humanos independientemente de su reconocimiento -en la era nazi, por ejemplo- y que las personas tendrían derechos humanos inclusive si los gobiernos decidiesen revocar y abrogar toda la legislación nacional e internacional respecto a los derechos humanos. De manera más general, esta frase común deja abierta la posibilidad de que, inclusive hoy en día, algunos derechos humanos no tengan reconocimiento legal como tales y la inversa posibilidad de que algunos textos legales reconozcan derechos humanos que en verdad no lo son. Donde los textos legales reconocen derechos correctamente, crean entonces un segundo derecho, legal, en adición al moral que han “reconocido” y que por ende es preexistente: un gobierno que ha torturado a sus oponentes políticos ha violado un derecho humano (moral) de las personas torturadas -y, si lo hizo después del 23 de marzo de 1976, también incumplió la obligación legal bajo el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, violando un derecho legal (o un derecho humano legal) de las personas torturadas. Mi atención en lo que sigue se centra exclusivamente en los derechos humanos del primer tipo.

¿Cómo debemos entender la afirmación de que algo es un derecho humano en un sentido moral? La concepción moral del derecho humano tiene seis elementos bastante evidentes que cualquier interpretación plausible de los derechos humanos debe incorporar. Primero, los derechos humanos expresan intereses morales fundamentales: los agentes tienen un deber moral de respetar los derechos humanos, un deber que no se deriva de un mayor deber moral más general de cumplir con la legislación nacional o internacional. (Por el contrario, se puede afirmar lo opuesto: respetar los derechos

o lo que fuese), un oficial enviando un soldado a una misión peligrosa, un abogado preguntándole a un testigo preguntas vergonzosas, y así en adelante. Este problema se ve agravado por la insistencia en el borrador de la declaración (en el artículo 13) que los estándares éticos generales, como la regla de oro, deben tomar precedencia sobre temas éticos específicos apropiados en contextos particulares (por ejemplo, negocios, en lo militar, o el derecho).

humanos es un requerimiento moral de cualquier ordenamiento legal, cuya capacidad de crear obligaciones morales depende mucho de esta conformidad). Segundo, los derechos humanos expresan preocupaciones morales de peso, que normalmente sobrepasan otras preocupaciones normativas. Tercero, estas preocupaciones morales están enfocadas en seres humanos, en vista de que todos ellos y solo ellos tienen derechos humanos y el estatus moral especial asociados con estos. Cuarto, respecto a estas preocupaciones morales, todos los seres humanos poseen igual estatus. Tienen exactamente los mismos derechos humanos y la significancia moral de estos derechos y de su cumplimiento no varía dependiendo qué derechos humanos estén en juego⁽¹⁶⁾. Quinto, los derechos humanos expresan preocupaciones morales cuya validez es irrestricta, esto es, son vistas como vinculantes para todos los seres humanos independientemente de una época en particular, cultura, religión, tradición moral o filosofía. Sexto, estas preocupaciones son ampliamente compartibles, esto es, capaces de ser comprendidas y apreciadas por personas de distintas épocas y culturas así como adherentes de una variedad de religiones, tradiciones morales y filosofías. Estos dos últimos elementos, ser irrestricto y de amplio compartimiento están relacionados en cuanto tendemos a sentir más confianza respecto al concebir una preocupación moral como irrestricta cuando esta no es particular de una época, cultura, religión, tradición moral o filosofía⁽¹⁷⁾.

Varias interpretaciones de los derechos humanos son coherentes con estos seis puntos. A pesar de que no puedo examinar todas esas interpretaciones al detalle, quiero presentar brevemente tres de los más prominentes como trasfondo del que yo asumo. He intentado ordenar estas cuatro interpretaciones para que la secuencia pueda ser vista como una progresión dialéctica.

La primera interpretación, U₁, concibe a los derechos humanos como derechos morales que cada ser humano tiene contra otro ser humano, o quizá, de manera más general, contra cualquier otro agente humano (que esto incluye agentes colectivos tales como grupos, compañías o gobiernos)⁽¹⁸⁾. Dada esta interpretación de derechos humanos es importante evaluar si es que se postulan derechos humanos que imponen deberes negativos (evitar que se priven estos derechos) o si en su lugar uno postula derechos humanos que impongan deberes positivos (de proteger y/o ayudar)⁽¹⁹⁾. Un derecho humano de estar libre de agresiones le da a cada agente humano meramente un deber moral de peso de evitar agredir a otro ser humano, o adicionalmente un pesado deber de ayudar a proteger a los seres humanos de las agresiones y de sus efectos.

No niego que haya derechos y deberes universales de este tipo, pero es claro que no nos referimos a estos cuando hablamos de derechos humanos en el contexto moderno. Para poder apreciar esto, consideremos una agresión criminal ordinaria. A pesar de que la víctima esté malherida, no llamaríamos esto una violación de los derechos humanos. Una golpiza policial a un sospechoso en la cárcel, por otro lado, sí parece calificar como una violación. Esto sugiere que, para enfrentarnos a los derechos humanos, la conducta debe ser de alguna manera oficial. Esta sugerencia se confirma, en segundo lugar, por los derechos humanos que han sido reconocidos en varios instrumentos internacionales. Muchos de estos parecen no estar dirigidos a agentes individuales en sí, en vez de tolerancia o apoyo de algún tipo que los individuos puedan proveer, exigen arreglos institucionales apropiadamente restringidos, tales como igualdad frente a la ley (§7), una nacionalidad (§15.1) e igual acceso a los servicios públicos (§21.2)⁽²⁰⁾. Finalmente

(16) Este segundo componente de igualdad es compatible con la perspectiva de que el peso que los agentes deben darle a los derechos humanos varían conforme a su relación con ellos -que los agentes tienen razones morales más fuertes para asegurar los derechos humanos en su país que, por ejemplo, en el exterior- siempre y cuando esto no sea visto como una diferencia en el significado moral de estos derechos, impersonalmente considerados. (Uno puede creer que el desarrollo de los niños es igualmente importante, pero estar más comprometido y mostrar más preocupación por el crecimiento por el hijo de uno que por el crecimiento de otros).

(17) Estos seis elementos centrales son discutidos en mayor detalle en POGGE, Thomas W. *World Poverty and Human Rights*. Cambridge: Polity Press, 2002. pp. 54-59. Si podemos estar de acuerdo que en verdad estos son los elementos del concepto moral de derechos humanos, entonces cada derecho humano tiene estos seis aspectos. Lo contrario, no se sostiene, en cuanto concepciones alternativas de derechos humanos van más allá de la base compartida en dos maneras: (i) al especificar aún más el concepto de derechos humanos a través de elementos adicionales; y, (ii) al postular selectivamente una lista de derechos particularmente humanos (cfr. segundo párrafo de esta sección).

(18) He aquí un ejemplo de U₁: "Un derecho humano será, entonces, un derecho cuyos beneficiarios seamos todos los seres humanos y cuyos obligados son todos los seres humanos en la posición de efectuar dicho derecho". LUBAN, David. *Just War and Human Rights*. En: BEITZ, Charles, y otros (editores). *International Ethics*. Princeton: Princeton University Press, 1985. p. 209.

(19) La primera de estas tres posibilidades está ejemplificada en NOZICK, Robert. *Anarchy, State and Utopia*. New York: Basic Books, 1974. La segunda en SHUE, Henry. *Basic Rights*. Princeton: Princeton University Press, 1996. Nozick y Shue prefieren escribir en términos de, respectivamente, derechos "fundamentales" y "básicos". U₁ lleva a perspectivas como las que proponen, pero redactados en términos de derechos humanos.

(20) Al derivar mis ejemplos e ilustraciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos no quiero implicar que esos derechos en esa lista son derechos humanos o que esa lista se encuentra completa. En vez, estoy empleando estos derechos como ejemplo de cómo se está entendiendo el concepto de derechos humanos, bajo la asunción que cualquier interpretación factible de derechos humanos debe ser desarrollado críticamente de esta noción establecida y consuetudinaria.

estos documentos contemplan la posibilidad de que los derechos humanos se encuentren circunscritos al límite territorial al cual el detentador de ese derecho pertenece, o donde él o ella resida, y por ende no impone cargas a los extranjeros. Ejemplos de esto son el derecho a los servicios públicos de un país (§21.1) y el derecho a la educación (§26.1)⁽²¹⁾.

Los problemas con U_1 sugieren otra interpretación, U_2 , por el cual los derechos humanos son derechos morales que los seres humanos tienen específicamente contra los gobiernos, entendido de manera lata para incluir a sus varias agencias y oficiales. Esta interpretación soluciona el problema con U_1 al apoyar la distinción entre violaciones oficiales y no oficiales, entre agresiones cometidas por la policía y aquella cometida por un criminal o un esposo violento. Esto resuelve el segundo problema en cuanto los gobiernos se encuentran en la posición de asumir responsabilidades y reformar los arreglos institucionales relevantes, al menos dentro de su propio territorio. Y facilita la solución al tercer problema en cuanto permite distinguir los derechos humanos que uno tiene contra su propio gobierno y los que se tienen contra cualquier gobierno: un derecho humano a la educación puede ser concebido como un derecho que cada ser humano tiene contra su propio gobierno (que, por ende, se piensa que tiene un pesado deber moral de asegurar que cada nacional o residente en su territorio reciba una educación apropiada). Un derecho humano a no ser sujeto a arrestos arbitrarios (§9), por contraste, podría ser concebido como uno que todo ser humano tiene contra cualquier gobierno (que, por ende, se piensa que tiene el pesado deber moral de abstenerse de llevar a cabo arrestos arbitrarios a cualquier persona)⁽²²⁾.

El mayor problema con U_2 es que le quita un peso de encima a los agentes privados humanos. En tanto uno no sea un oficial de gobierno no debe preocuparse por los derechos humanos. En respuesta se puede

decir que en democracia son finalmente las personas las que, colectivamente, constituyen el gobierno. Pero esta respuesta no nos es de mucha ayuda respecto de otros regímenes. Las personas que viven en un régimen no democrático no deben preocuparse por los derechos humanos en cuanto es deber de ese gobierno satisfacer esos derechos -incluyendo los derechos de sus súbditos de ser parte de ese gobierno (§21.1). Con esta interpretación, los individuos ricos e influyentes no tendrían ningún deber moral de prevenir o mitigar la violaciones a los derechos humanos que su gobierno no democrático está perpetrando contra sus compatriotas o contra extranjeros -al menos no tendrían deber alguno respecto a los derechos humanos de las víctimas. La limitación no es solo no moralmente plausible; también va en contra del sentido común, en cuanto la gente habla del estado de un país en cuanto a derechos humanos, esto sugiere que no es el país el único que tiene responsabilidad por los derechos humanos.

Este problema puede ser evitado por otra interpretación, U_3 , por el cual los derechos humanos son básicos o constitucionales en cuanto cada Estado debe incluirlos en sus instrumentos legales fundamentales y debería hacer que se cumplan a través de políticas e instituciones apropiadas⁽²³⁾. Así entendido, un derecho humano "x" podría decirse que tiene dos componentes diferenciados: juridificación y la observancia. A través de su componente de juridificación, un derecho humano "x" tendría como consecuencia que cada Estado debería tener un derecho "x" estipulado en su Constitución (o documento legal básico que sea equivalente). Un derecho humano "x" contendría, entonces, un derecho moral a un efectivo derecho legal "x", que le otorga a todos los ciudadanos del Estado un deber moral de peso de ayudar a que un efectivo y adecuado derecho legal (si es constitucional, mejor) "x" sea aplicado⁽²⁴⁾. A través de su componente de observancia, un

(21) El Derecho a igual pago por igual trabajo (§23.2) parece tener la intención de tener una doble limitación en rango. La igualdad debe ser conseguida solo dentro de un mismo Estado, no internacionalmente -igual trabajo no debe tener la misma paga en el Perú como en Suiza. Y el deber de mantener dicha igualdad dentro de un país está confinado a sus ciudadanos -no tenemos deber alguno de ayudar a implementar igual el principio de igual pago en otros países. Por supuesto que un defensor de U_1 podría responder que los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran equivocados en este punto: cada ser humano tiene una responsabilidad moral de promover el cumplimiento de cada derecho humano para cada ser humano.

(22) Esta distinción no es prístina en cuanto algunos derechos humanos pueden tener componentes que difieren en enfoque. Siguiendo a U_2 el derecho humano a no ser sujeto a tortura (§5), por ejemplo, puede ser interpretado, presumiblemente, como que le da a cada gobierno deberes negativos de no usar tortura así como deberes positivos para impedir la tortura. Los deberes negativos se interpretarían de manera más factible como siendo igual en contenido y fuerza para prevenir a todos los seres humanos: un gobierno no debe ordenar o autorizar la tortura de cualquier ser humano. Más no para los deberes positivos: un gobierno tiene mayores deberes de impedir la torturas de personas en el territorio que puede efectivamente controlar que impedir la tortura en otros lugares.

(23) Véase, por ejemplo, HABERMAS, Jürgen. *Kants Idee des ewigen Friedens -aus dem historischen Abstand von 200 Jahren*. En: *Kritische Justiz*. Número 28. pp. 3, 293-319. El argumenta que "el concepto de derechos humanos no es origen moral sino que, es (...) por 'naturaleza' jurídico" (p. 310) y que los derechos humanos "pertenecen, a través de su estructura, a un esquema positivo y coercitivo del derecho que apoya las demandas justiciables de los individuos. Por ende pertenecen al significado que demandan para sí mismos el estatus de derechos constitucionales" (p. 312; mis traducciones, salvo que estén en itálicas). A pesar de que Alexy explícitamente se refiera a los derechos humanos como derechos morales, sostiene una posición similar que se resume en la institucionalización de los derechos humanos con su transformación en derecho positivo. Véase ALEXY, Robert. *Die Institutionalisierung der Menschenrechte im demokratischen Verfassungsstaat*. En: GOSEPATH, Stefan y Georg LOHMANN (editores). *Die Philosophie der Menschenrechte*. Frankfurt: Suhrkamp, 1997. pp. 244-264.

derecho humano a “x” le daría un pesado deber moral a cada gobierno y a sus oficiales a asegurar que el derecho a “x” -sea que exista legalmente o no- sea observado.

Si bien esto es definitivamente una mejora sobre U_1 y U_2 , esta interpretación presenta todavía tres problemas. En primer lugar, en lo que concierne a los derechos humanos, la juridificación del componente U_3 pudiese parecer excesivamente exigente. Consideremos un derecho humano a una adecuada nutrición (§25.1). Una sociedad puede estar en la situación de estar lo suficientemente organizada como para asegurar el acceso a una adecuada nutrición a todos sus miembros, más no un derecho legal a esto. ¿Esto sería un problema de derechos humanos? Creo que no. Por supuesto que tener el correspondiente derecho legal puede ser algo positivo, (para estar seguros), pero no es importante que este y todos los demás derechos humanos requieran su propia juridificación. Asegurar el acceso es lo que en verdad importa, y si se puede asegurar el acceso a través de una cultura de solidaridad entre parientes, vecinos, amigos o compatriotas, entonces un derecho legal adicional no es tan importante. La juridificación del componente U_3 es probable que lleve a una concepción de los derechos humanos diluida por elementos que no son del todo esenciales⁽²⁵⁾. Aún más, insistir en la juridificación de los derechos humanos también provoca las críticas comunitaristas y de Asia del Este a ser discutidas luego en la sección siete.

En réplica a esta primera crítica, un proponente de U_3 puede indicar que la gente pobre puede tener asegurado el acceso a alimentación a través de caridades confiables que, sin embargo, requiere un cierto tipo de súplica, algo denigrante. Un derecho legal a la alimentación protegería a la gente pobre de tener que elegir entre pasar hambre y humillarse⁽²⁶⁾. Esta réplica, sin embargo, no bloquea la crítica que se le hace a U_3 . Supongamos, entonces que está bien que las personas se vean protegidas de tener que afrontar dicha decisión, y supongamos que las personas no solo tienen un derecho humano a una

adecuada alimentación, sino un derecho humano a alimentación adecuada sin humillación. (En vista de que estoy dejando de lado la sustancial pregunta de cuáles son los derechos humanos, no estoy en posición de discutir estas suposiciones). La primera crítica puede ser redirigida a U_3 respecto a cómo este va a entender este derecho humano más fuerte: una sociedad puede estar lo suficientemente organizada como para asegurar el acceso a una adecuada alimentación sin humillación, más no un derecho legal a esto. Derechos legales a alimentación sin humillación no son necesarios para proteger a las personas de tener que enfrentarse a la decisión entre alimentación y humillación. Y U_3 es en verdad demasiado exigente al requerir derechos legales a lo que realmente importa inclusive cuando se puede asegurar el acceso a este de otra manera.

Los dos problemas restantes muestran que U_3 es, en otros modos, no lo suficientemente exigente. Entonces un segundo problema con U_3 es que, inclusive cuando un derecho humano se encuentra apropiadamente juridificado y los correspondientes derechos humanos son respetados y ejercidos de manera confiable por el gobierno y las cortes, los ciudadanos puede que se vean incapaces de insistir sobre sus derechos. Si uno es analfabeto o ineducado, puede que no conozca cuáles son sus derechos, o puede que no posea el conocimiento o la independencia económica mínima para reclamar sus derechos por las vías legales apropiadas. De esta manera, un derecho humano a estar libres de tratos inhumanos y degradantes (§5) puede quedar en el papel para la mayoría de los trabajadores domésticos inclusive si el Estado proveyese un cauce legal efectivo a seguir por el cual pudiesen defenderse frente al abuso de sus empleadores. Este problema puede ser evitado al interpretar la “observancia” en sentido de exigencia al requerir que ese derecho humano sea completamente (no solo legalmente) efectivo como para asegurar acceso a esos objetos⁽²⁷⁾. Uso el término “cumplimiento” en este sentido exigente de “observancia” y desarrollamos esta noción más adelante.

(24) La expresión “adecuado derecho” alude a cómo U_2 había resuelto el tercer problema con U_1 . Algunos derechos humanos -tales como el derecho humano a no ser sujeto a arrestos arbitrarios (§9)- tiene como fin que se proteja a cada ser humano independientemente de su ciudadanía o su locación. Tal derecho humano solo se vería parcialmente juridificado a través de un derecho constitucional que prohíba el arresto arbitrario de sus ciudadanos o residentes más no el arresto arbitrario de los extranjeros. El componente de juridificación de un derecho humano a no ser sujeto a arrestos arbitrarios le daría entonces un pesado deber moral a todos los ciudadanos de dicho Estado para ayudar a asegurar a que su estado otorgue a todos los seres humanos un derecho legal a no ser arbitrariamente arrestado por su gobierno.

(25) Esto no es para negar el hecho de que algunos derechos humanos son difíciles o imposibles de satisfacer sin la correspondiente protección legal o constitucional. Esto parece ser cierto, por ejemplo, para el derecho humano a tener un remedio efectivo por el tribunal nacional competente por actos que violan los derechos fundamentales otorgados por la constitución o la ley (§8). Es también difícil de imaginar una sociedad moderna cuyos miembros tiene su propiedad protegida, o se encuentra asegurado su acceso a la libertad de expresión sin que exista el derecho legal a esto. Asumo que bajo ese acceso asegurado a esos objetos de derechos civiles y políticos generalmente se requiere una correspondiente protección legal.

(26) Estoy muy agradecido con Pablo de Greiff al sugerir que mencione esta réplica.

(27) Como el ejemplo indica, mi noción de “asegurar el acceso” involucra una condición de conocimiento: una persona tiene acceso al objeto de un derecho humano solo si este no es impedido por obstáculos sociales no le impiden a uno adquirir los conocimientos y el *know how* necesario para asegurar dicho objeto para uno.

El tercer problema con U_3 es que libera excesivamente a los agentes con relación a la realización de los derechos humanos en el exterior. De acuerdo a U_3 , nuestro deber como ciudadanos u oficiales del gobierno es asegurar que los derechos humanos sean juridificados y observados (o realizados) en nuestra propia sociedad y también observados por nuestro gobierno en el exterior. No tenemos ningún deber basado en los derechos humanos de promover el cumplimiento de los derechos humanos en otros países u oponernos a la violación de los derechos humanos por gobiernos extranjeros -claro que moralmente sería digno de alabanza, por supuesto, el trabajar en dichos proyectos⁽²⁸⁾. Pero uno se preguntará, ¿qué tiene de malo que nos liberen de estas cargas? ¿Hasta qué punto, y bajo qué premisas nosotros deberíamos ser culpados por la subrealización de los derechos humanos en el exterior?

4. Un interpretación institucional de los derechos humanos basado en el §28

Encontramos el comienzo de una respuesta a nuestras interrogantes en la que podría ser la oración más sorprendente y potencialmente de mayores consecuencias de la entera Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (§28). Este derecho tiene un estatus peculiar. Como la referencia a "los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" indica, §28 no añade un derecho a la lista, pero se ocupa del concepto de derecho humano, dice algo respecto a lo que un derecho humano es. Esto es consistente con cualquier valor sustancial de lo que son los derechos humanos -inclusive cuando afecta sustancialmente al significado de cualquiera de los derechos humanos postulados en la Declaración Universal: todos deben ser entendidos como pretensiones frente al orden institucional de cualquier sistema social comprehensivo⁽²⁹⁾.

El artículo 28 sugiere entonces, una cuarta interpretación de los derechos humanos, U_4 , por el

cual los derechos humanos son pretensiones morales frente a cualquier orden institucional impuesto coercitivamente. Esta interpretación puede ser especificado a través de cuatro interpretaciones plausibles en conjetura:

1. Órdenes institucionales alternativos que no satisfacen los requerimientos del §28 pueden ser ordenados en vista de cuán cerca están de permitir la satisfacción de los derechos humanos: los sistemas sociales deben estar estructurados para que los derechos humanos sean realizados de la manera más completa posible.

2. Se puede medir el grado en que los derechos humanos pueden ser completamente realizados en un determinado orden institucional por el grado en que son realizados (o serían en órdenes hipotéticos) en su seno de manera general.

3. Un orden institucional realiza un derecho humano si (y completamente si y solo si) este derecho humano es satisfecho para las personas sobre las cuales se impone este ordenamiento.

4. Un derecho humano es satisfecho para alguna persona si es que esta persona disfruta de un acceso seguro al objeto de este derecho. En estos casos el objeto del derecho humano es lo que sea que este derecho humano dé derecho a -una adecuada nutrición, por ejemplo, o a la integridad física. Y lo que importa es un acceso seguro a este objeto, no el objeto en sí, en vista de que un orden institucional no es moralmente problemático solamente porque algunos participantes eligen ayunar o a participar en campeonatos de boxeo.

Tomando estas cuatro conjeturas juntas, entiendo el §28 como estableciendo que la calidad moral, o justicia de cualquier orden institucional depende, primariamente, en el éxito que tenga en permitir a todos sus participantes el acceso asegurado a los objetos de sus derechos humanos: cualquier orden institucional debe ser evaluado y reformado en referencia principalmente al impacto relativo de la satisfacción de los derechos humanos de aquellos sobre quienes han sido impuestos⁽³⁰⁾. Postular un derecho humano "x" equivale a declarar que toda sociedad y sistema social comparable debe estar organizado de tal manera que todos sus miembros tengan un acceso seguro "x".

(28) En respuesta a esta objeción, U_3 puede ser enmendada al decir que los derechos humanos requieren su juridificación supranacional también. Habermas al parecer deja espacio libre para esta enmienda cuando escribe lo siguiente: "a pesar de su afirmación de validez universal, estos derechos han conseguido una forma positiva no ambigua solo dentro de ordenamientos jurídicos legales de estados democráticos. Más allá de eso, solo poseen una débil fuerza en el derecho internacional y requieren institucionalización dentro de su estructura dentro de un orden cosmopolita que recién empieza a tomar forma" (HABERMAS, Jürgen. *Op. cit.*; p. 312). Nuevamente, estoy agradecido con Pablo de Greiff por esta observación.

(29) Mi lectura del §28 hace énfasis en la declaración de que todos los derechos humanos tienen una pretensión de que cualquier orden institucional impuesto sobre ellos sea uno en que los mencionados derechos y libertades puedan ser plenamente alcanzados. §28 puede ser entendido en el sentido que hace una declaración adicional que los seres humanos tienen una pretensión de que dicho orden sea nuevamente establecido en cualquier contexto (en estado natural o "estado fallido") en que no exista un orden institucional efectivo. Yo no interpreto el §28 como si incluyese esta declaración adicional.

(30) "Impacto relativo" en cuanto un juicio comparativo es requerido para ver cuánto más o cuánto menos los derechos humanos son realizados en este orden realizados en este orden institucional de lo que serían realizados en sus alternativas factibles.

Cuando un orden institucional de una manera evitable falla en realizar derechos humanos, entonces aquellos miembros que colaboran significativamente en su imposición violan un deber negativo de justicia. Este deber no debería ser un mandato en todos los casos en que estas personas discontinúen su participación. Se puede llegar a este punto -en casos extremos-, al final del gobierno nazi en Alemania, por ejemplo, cuando los ciudadanos, en la medida de lo posible, debieron cesar en su apoyo al gobierno, incluyendo el pago de impuesto y el prestar servicios útiles al Estado. En la mayoría de casos, sin embargo, es mejor para las víctimas de la injusticia que continuemos con nuestra participación mientras trabajamos hacia las reformas institucionales apropiadas o escudamos a las víctimas de los daños que ayudamos a producir. El deber en cuestión debería permitir esta opción. Debería formularse entonces como un deber de no contribuir a las imposiciones coercitivas de cualquier orden institucional que de manera evitable falla en realizar los derechos humanos, al menos que uno compense su contribución trabajando hacia las reformas institucionales apropiadas o al escudar a las víctimas de la injusticia de los daños que uno contribuye a producir. Siguiendo a U_4 , entonces, los derechos humanos de una persona son pretensiones morales frente a cualquier orden institucional que se impone sobre ellos, sino que también pretensiones frente a aquellas personas (especialmente más influyentes y privilegiadas) que colaboran con esta imposición⁽³¹⁾.

Dada esta interpretación, un derecho humano puede ser satisfecho para algunos y quedar insatisfecho para otros miembros de una misma sociedad. Esto es así porque el acceso seguro al objeto de un derecho humano varía de acuerdo a los grupos sociales. Por ejemplo, solo las mujeres están bajo riesgo de sufrir agresiones, solo los habitantes rurales están bajo un peligro real de hambre, y solo personas de un determinado color de piel pueden ser excluidos del voto. En vista de que un orden institucional debe ser tal de manera que los derechos humanos de todos los participantes se vean satisfechos, un derecho humano se ve completamente realizado por un orden institucional si, y solo si es que todos su participantes tienen acceso seguro al objeto del derecho.

Por supuesto que, ninguna sociedad puede hacer que los objetos de los derechos humanos estén

completamente asegurados para todos. Y hacerlos lo más seguros posible constituiría un drenaje ridículo de los recursos sociales para lo que, en los márgenes, sería un muy pequeño incremento en seguridad. Para ser plausible, cualquier concepción de derechos humanos que emplee el concepto propuesto debe incorporar una noción de umbrales de seguridad razonables: cualquier derecho humano de una persona es satisfecho (completamente) cuando el acceso a su objeto se encuentre lo suficientemente seguro -con los requeridos grados de seguridad ajustables a los medios y circunstancias del sistema social relevante. Por ende tu derecho humano a la integridad física (§3) se ve satisfecho por algún orden institucional cuando es lo suficientemente improbable que sufras una violación a tu derecho a la integridad física sin tu consentimiento⁽³²⁾. Por supuesto que lo que es suficientemente improbable dentro de un orden institucional bien diseñado puede, de una manera u otra, suceder. Hay que permitir la posibilidad de que una persona se vea agredido inclusive cuando su derecho humano se vea satisfecho (en vista que está lo suficientemente asegurado de una agresión) -y puede, inversamente, darse la posibilidad que el derecho humano de una persona no se vea satisfecho (porque su integridad física se encuentra en peligro) a pesar de que nunca llega a sufrir una agresión.

Hemos visto como es que U_4 va más allá de U_3 al insistir en que, para realizar los derechos humanos, un orden institucional nacional debe asegurar el objeto de los derechos humanos de todos los participantes no solo contra los abusos de su gobierno y sus oficiales, pero también contra otras amenazas sociales en alza, como por ejemplo los escuadrones de la muerte, los criminales, la violencia doméstica o la dependencia económica. U_4 puede y (creo que) debe considerar que el acceso inseguro es más serio si es que la fuente de esto es oficial. Esto es, en condiciones iguales, más importante que nuestras leyes y agentes y agencias del Estado no pongan en peligro los objetos de derechos humanos, es que protejan estos objetos de otros peligros sociales. La necesidad para este pesaje diferencial se muestra, por ejemplo, en nuestras actitudes hacia el Derecho Penal y el sistema penal en sí⁽³³⁾. Este punto puede ser comunicado más rápido, quizá, (distinguiendo), de una manera preliminar, seis

(31) Esta interpretación se puede ver de manera más extensa en el capítulo dos de *World Poverty and Human Rights*. En: POGGE, Thomas W. *Op. cit.*

(32) La labor de especificar, para el objeto particular de cada derecho humano, probabilidades aceptables de amenaza de varias fuentes (oficiales y no oficiales) pertenece al segundo componente sustantivo de una concepción de derechos humanos, que no es discutido en el presente ensayo.

(33) Nosotros no creemos que la policía deba estar autorizada a someter a golpizas a las personas que tienen en custodia si dicha autorización (al disuadir golpizas criminales) reduce el número de golpizas en general.

maneras en que un orden institucional puede afectar la vida de sus participantes. Las siguientes ilustraciones emplean seis escenarios distintos, ordenados en función de su significado moral (intuitivo), en las que, debido al prevaleciente orden institucional, ciertas personas inocentes tienen un acceso no seguro y evitable al nutriente vital V (las vitaminas contenidas en la fruta fresca)⁽³⁴⁾. En el escenario 1, el déficit proviene de un mandato oficial, paradigmáticamente de la ley: restricciones legales prohíben a ciertas personas de comprar alimentos que contengan V. En el escenario 2, el déficit resulta de conductas legalmente autorizadas de sujetos privados: vendedores de alimentos que contienen V pueden legalmente rechazar vendérselos a ciertas personas. En el escenario 3, instituciones sociales de manera previsible y evitable engendran (pero no requieren o autorizan específicamente) el déficit a través de la conducta que estimulan: ciertas personas, sufriendo de pobreza extrema dentro de un esquema económico adverso, no pueden adquirir alimentos que contienen V. En el escenario 4 el déficit surge de una conducta privada que está legalmente prohibida pero poco desincentivada: vendedores de los alimentos que contiene V se niegan ilegalmente a venderlo a ciertas personas, pero la aplicación de las leyes es laxa y los castigos son blandos. En el escenario 5, el déficit surge de que las instituciones sociales de manera evitable dejen sin mitigar los efectos de un defecto natural: ciertas personas no pueden metabolizar V por un defecto genético tratable, pero de manera evitable no tienen acceso al tratamiento que podría corregir esta condición. En el escenario 6, finalmente, el déficit surge de instituciones sociales de manera evitable no mitigan los efectos de un déficit auto-inflingido. Ciertas personas no metabolizan V debido a una enfermedad tratable auto-inflingida y de manera evitable no tienen acceso al tratamiento que corregiría esta enfermedad⁽³⁵⁾.

Detrás del significado moral que le pongamos a estas distinciones -y uno podría fácilmente sostener la postura de que los derechos humanos no deben aplicarse al déficit del escenario 6 (¿y quizá al 5?)- subyace la idea de que un orden institucional y los órganos políticos y legales establecidos a través de este no deberían meramente servir a la justicia, sino también simbolizarla. Este punto es importante

porque mina la factibilidad de las concepciones del consecuencialismo (por ejemplo, utilitarismo) y el contrato hipotético (por ejemplo, Rawlsiano) que evalúan las alternativas de orden institucional desde la perspectiva de prudentes futuros participantes que, por supuesto, no tienen razón alguna por la cual deba importarles las distinciones entre las fuentes de amenaza⁽³⁶⁾. Una concepción de los derechos humanos debe evitar el error de tomar un enfoque orientado hacia el destinatario. Para hacer esto debe, para cada derecho humano, distinguir y medir separadamente las diferentes maneras por las cuales el acceso al objeto de ese derecho es inseguro; y debe otorgarle mayor peso a las inseguridades de primera clase que a las de segunda clase, y seguir así.

5. El alcance normativo global de los derechos humanos

Se dice que los derechos humanos son "universales" -una palabra empleada también en el título de la Declaración Universal. He listado dos maneras en que los derechos humanos son universales entre los elementos no controvertidos del concepto de derecho humano: los derechos humanos son poseídos igualmente por cada ser humano, y son igualmente vinculados por estos. Estas dos características son compatibles con una interpretación "nacionalista" de los derechos humanos, por el cual la responsabilidad por la satisfacción de los derechos humanos se encuentra limitado por las fronteras de su sociedad⁽³⁷⁾. Sin embargo el §28 excluye esta interpretación al requerir que el orden institucional internacional también debe ser hospitalario para la realización de los derechos humanos. Siguiendo la postura de U_4 los derechos humanos son universales también en el sentido de que tienen un alcance normativo global: los derechos humanos dan pretensiones morales no meramente en el orden institucional de sus propias sociedades, que son pretensiones frente a sus conciudadanos, sino también en el orden institucional global, que son pretensiones frente a los seres humanos. Cualquier institución nacional y cualquier institución global debe ser evaluada y reformada principalmente en referencia a su impacto relativo en la realización de los derechos humanos de aquellos sobre los

(34) Otras cosas deben presumirse iguales aquí. Los déficit se vuelven menos pesados, moralmente, mientras progresamos por la lista. Pero déficits de menor peso pueden sopesar déficits de mayor peso más débiles.

(35) Esto puede darse, por ejemplo, debido a un hábito sostenido de fumador siendo plenamente conciente de los peligros médicos asociados con esto.

(36) Esta crítica a tales concepciones morales orientadas al recipiente está mejor ilustrada en mis ensayos *Three Problems with Contractarian-Consequentialist Ways of Assessing Social Institutions*. En: POGGE, Thomas W. *Three Problems with Contractarian-Consequentialist Ways of Assessing Social Institutions*. En: *Policy*. Número 12. 1995. pp. 261-266; y, *Equal Liberty for All?*. En: POGGE, Thomas W. *Equal Liberty for All?* En: *Midwest Studies in Philosophy*. Número 28. 2004. pp. 266-281.

(37) Cfr. nota 17.

cuales se impone. Las responsabilidades basadas en los derechos humanos surgen de la colaboración de la imposición coercitiva de cualquier orden institucional donde algunas personas de manera evitable adolecen de un acceso seguro al objeto de sus derechos humanos. Para las personas que colaboran en la imposición coercitiva de un orden institucional global, estas responsabilidades se extienden de manera global⁽³⁸⁾.

Esta perspectiva presentada por U_4 debe ser distinguida de la más común pero menos plausible posición que emerge en el contexto de U_1 , los derechos humanos son interpretados como deberes impuestos de proteger -la posición, que debemos defender, de la mejor manera posible, los objetos de los derechos humanos de cualquier persona en cualquier lugar. Esta posición es menos exigente ya que postula meramente deberes positivos, mientras que U_4 apoya un deber negativo más fuerte de no imponer un orden institucional bajo el cual los derechos humanos de manera evitable no pueden ser realizados. En otro aspecto, esta posición es también más exigente al hacer el alcance normativo global de los derechos humanos incondicional -específicamente, independientemente de su existencia y significado causal de un orden global impuesto coercitivamente. Por contraste, lo que el §28 le está pidiendo a los ciudadanos y gobiernos de los Estados desarrollados es que no asumamos el rol de una fuerza policial global lista para intervenir para proteger y ayudar a todos aquellos cuyos derechos humanos están en peligro por gobiernos brutales o guerras civiles. Requiere en vez que apoyemos las reformas institucionales hacia a un orden global que apoyaría de manera fuerte el surgimiento y la estabilidad de regímenes pacíficos, estables y demócratas que respetan a los derechos humanos y que tienden a reducir las radicales privaciones y desigualdades económicas, las cuales engendran grandes vulnerabilidades a las violaciones de derechos civiles así como una masiva mortalidad prematura producto de la desnutrición y enfermedades fácilmente prevenibles.

No conmovidos por el §28, los ciudadanos influyentes y los políticos de los países ricos tienden a mirar la masiva insatisfacción de los derechos humanos a nivel global con desentendimiento y autosatisfacción. No son inconscientes de los datos básicos que he presentado en la sección 1. Pero ellos no se ven como conectados con, y ni mucho menos responsables, por la pobreza global masiva. Pueden dar tres razones para esta supuesta inocencia. Primero, que la masiva insatisfacción de los derechos humanos es causado por una variedad de factores locales endémicos a algunos países en vías de desarrollo en particular y por ende bastante independientes del orden global existente⁽³⁹⁾. En segundo lugar pueden decir que este orden global es tan complejo que es imposible, inclusive con la buena voluntad de los ricos y poderosos del mundo, el reformarlo de tal manera para que pueda mejorar de manera confiable la satisfacción de los derechos humanos. En tercer lugar, podrían decir que este orden global es conversado por muchas personas actuando en conjunto y que la contribución de cada uno de estos es insignificante o incluso nula.

La tercera de estas razones es en verdad mala. Inclusive una pequeña fracción de responsabilidad por un gran daño puede ser bastante grande en términos absolutos, y sería así en el caso que se nos presenta⁽⁴⁰⁾. Para estar seguros, casi toda persona privilegiada diría que no tiene responsabilidad alguna ya que por sí sola es incapaz de llevar a cabo una reforma del orden global. Pero esto, de por sí, es una línea de argumentación poco convincente en vista de que establece que cada participante en una masacre es inocente, a condición de que de que cada persona que mató hubiese sido asesinado por otros, en caso él se hubiese abstenido. Es cierto que nosotros, como individuos, no podemos reformar por nuestra cuenta el orden global y nos sería muy difícil dejar nuestra posición de privilegio para evitar hacer mayores contribuciones a su imposición. Pero podemos indicar claramente nuestra voluntad de apoyar reformas institucionales, urgir a otros a participar y llevar a cabo esfuerzos para facilitar la cooperación. Además,

- (38) De acuerdo con una lectura más fuerte del §28 (cfr. nota 30), los agentes humanos también tendrían un deber de establecer un orden institucional global que satisfaga los derechos humanos inclusive si es que ningún orden previo existe. Es de dudar, sin embargo, que este deber pueda, en dicho contexto, ser considerado como uno negativo. Kant sugiere como podría ser esto: "Un ser humano (o una persona) en un mero estado de naturaleza me roba de esta certeza y me hiere en este mismo estado en que coexiste conmigo -no de manera activa (facto), pero a través de la falta de leyes de su estado (*statu injusto*) a través del cual estoy bajo permanente amenaza por parte suya- y puedo compelerlo a que ya sea que ingrese a un estado judicial común conmigo o que se retire de mi vecindad". KANT, Immanuel. *Zum ewigen Frieden*. En: *Preussische Akademieausgabe* (1795). Volumen VIII. Berlín: de Gruyter, 1923. p. 349 (mi traducción).
- (39) Típico sería aquí RAWLS, John. *The Law of Peoples*. Cambridge: Harvard University Press, 1999. p. 108: "las causas de las riquezas de una persona y las formas que toma se encuentran en su política cultural, religiosa, filosófica y tradiciones morales que apoyan la estructura básica de sus instituciones políticas y sociales, así como la 'industrialidad' y talentos cooperativos de sus miembros, todos apoyados por sus virtudes políticas (...). Es también crucial la política poblacional del país".
- (40) Cfr. PARFIT, Derek. *Reasons and Persons*. Oxford: Oxford University Press, 1984. El capítulo tres, titulado *Five Mistakes in Moral Mathematics*. Inclusive si es que cada persona privilegiada del mundo solo tiene un billón de la responsabilidad moral de la evitable insatisfacción de los derechos humanos causados por el orden global existente, cada uno de nosotros sería responsable por daños bastante significativos (cfr. nota tres y texto acompañante).

gracias a la ayuda de organizaciones internacionales de derechos humanos como UNICEF, Oxfam o Amnistía Internacional también podemos impedir o mitigar algunos de los daños causados por el orden global -compensando, por ende, por nuestra contribución a su producción.

Las dos primeras razones son más difíciles de desacreditar. Es bastante cierto que factores nacionales (tales como instituciones políticas y económicas, estructuras de poder enraizadas, cultura, contingencias de la historia, densidad poblacional, clima, condiciones del suelo y riqueza mineral) afectan significativamente los niveles de pobreza y satisfacción de los derechos humanos en una sociedad. Sin embargo es también cierto que el orden global existente juega un rol profundo en cuanto a moldear estos varios factores locales e influenciar sus efectos. Permítanme ilustrar esto centrándome en un punto determinante y digno de reforma de este orden: cualquier grupo que controle los medios de coerción más decisivos dentro de un país es visto por la comunidad internacional como el legítimo gobierno del territorio y pueblo de ese país - independientemente de cómo este grupo llegó al poder o lo ejercite, y el grado en el que es apoyado o opuesto por la población que gobierna. Que ese grupo en ejercicio del poder reciba reconocimiento internacional no solo significa que estamos dispuestos a para negociar con él. Significa que reconocemos el derecho de este grupo para actuar en nombre de aquellos a los cuales gobierna, que nosotros, de manera significativa, le conferimos el privilegio de pedir préstamos libremente en el nombre del país (privilegio internacional de préstamo) así como de disponer de los recursos naturales del país (privilegio internacional sobre recursos).

El privilegio internacional de préstamo incluye el poder de imponer obligaciones internacionales válidas legalmente al país. Cualquier gobierno entrante que se rehúse a honrar las deudas incurridas por un gobierno corrupto, brutal, no democrático, inconstitucional, represivo, impopular será severamente castigado por los bancos y gobiernos de otros países; como mínimo perderá su propio privilegio de préstamos al ser excluidos de los mercados internacionales financieros. Tal negativa es, por ende, bastante rara, en vista que los gobiernos, inclusive cuando han sido electos después de una ruptura dramática con el pasado, están constreñidos a pagar las deudas de tan malos predecesores.

El privilegio internacional de préstamo tiene tres importantes efectos en detrimento de la satisfacción de los derechos humanos en los países en vías de desarrollo. Primero, este privilegio facilita el endeudarse por gobiernos destructivos. Estos gobiernos pueden pedir dinero y lo pueden hacer de manera más barata de lo que podrían hacerlo si es

que ellos, por su cuenta, en vez de todo el país, estuviesen obligados a pagar por ese préstamo. De esta manera los privilegios de pedir préstamos ayudan a los gobiernos a mantenerse en el poder inclusive en contra del descontento y la oposición casi universal. En segundo lugar, el privilegio impone sobre los regímenes democráticos posteriores las casi siempre masivas deudas de sus corruptos predecesores. Esto mina su capacidad de implementar reformas y otros programas políticos, por ende haciendo estos gobiernos democráticos menos exitosos y estables de lo que pudieran, de otra manera ser. Tercero, el privilegio internacional de préstamo otorga un incentivo a los intentos de alzamiento: cualquiera que tenga éxito en adquirir los medios de coerción preponderantes obtiene este privilegio como un privilegio adicional.

El privilegio internacional sobre recursos disfrutado por un grupo en el poder es mucho más que nuestra mera aquiescencia de su control efectivo sobre los recursos naturales del país en cuestión. Este privilegio incluye el poder de efectuar transferencias legalmente válidas de propiedad de los recursos en cuestión. Por ende cualquier corporación que ha adquirido recursos de las familias Saudi o Suharto, o de los Mobuto o Sani Abacha tiene un legítimo título -y en verdad es- reconocido como legítimo propietario de estos recursos en cualquier parte del mundo. Esta es una notable característica de nuestro orden global. Un grupo que reduce a los guardianes de un almacén pueden dar algo de la mercancía a otros, aceptando dinero a cambio. Pero el individuo que les paga se vuelve meramente el poseedor, no el propietario, de dicho botín. Contrastemos esto con un grupo que derroca a un gobierno electo y toma control de un país. Este grupo también pueden entregar los recursos naturales del país a otros, aceptando dinero a cambio. En este caso, sin embargo, el adquirente no solo obtiene la posesión, sino que todos los derechos y prerrogativas que otorga la propiedad, que deben ser protegidos y ejercidos -y en verdad lo están- por todas las cortes del Estado y las fuerzas políticas. El privilegio internacional sobre recursos es, entonces, el poder de conferir globalmente un derecho de propiedad legalmente válido sobre los recursos naturales de un país.

El privilegio del recurso internacional tiene efectos desastrosos en un vasto número de personas, especialmente en los países más pobres en donde los recursos naturales suelen constituir un gran segmento de la economía nacional. Quien pueda tomar el poder en tal país por cualquier medio puede mantenerse en el poder, inclusive contra una masiva oposición popular comprando armas y equipando a los soldados con (fondos adquiridos en el exterior a nombre del país y) dividendos de la exportación de

recursos naturales. Este hecho entonces proporciona un gran incentivo hacia la adquisición no democrática y ejercicio irresponsable del poder político en estos países. Y el privilegio internacional sobre recursos también le da a los extranjeros fuertes incentivos para corromper a los oficiales de esos países que, no obstante cuan mal gobiernen, siguen teniendo recursos para vender y dinero para gastar. Esto demuestra cómo la cadena causal local (pobreza persistente causada por un gobierno corrupto causado por la riqueza de los recursos naturales) puede en sí misma ser trazada a su origen, siendo este el privilegio internacional del recurso. Es en base a este privilegio que los países en desarrollo ricos en recursos naturales son más propensos a sufrir intentos de golpes de estado y guerras civiles así como a ser gobernados por élites corruptas, así que -a pesar de la considerable riqueza natural- la pobreza en estos países tiene a declinar muy lentamente, si es que lo llega a hacer del todo⁽⁴¹⁾.

No es de mucha sorpresa que el rol causal de los factores globales institucionales sea pasado por alto. Tenemos un motivo personal muy fuerte para no vernos de ninguna manera conectados con las privaciones inimaginables sufridas por los pobres globales. Este motivo produce autoengaño y rechazo automático de los políticos, académicos y trabajos de investigación que exploran el más amplio contexto causal de la pobreza global. Por otra parte, tenemos una tendencia cognitiva general para pasar por alto el significado causal de factores estables de fondo (por ejemplo, el rol del oxígeno atmosférico cuando se enciende un fuego) en una diversa y cambiante situación. Viendo la satisfacción de los derechos humanos a nivel mundial nuestra atención se centra en los factores locales, que a veces cambian dramáticamente (por ejemplo, de manera reciente, Europa del Este) y que varían grandemente de país a país. A través de un análisis exhaustivo de estos factores, parece, todos los fenómenos relevantes para la realización de los derechos humanos pueden ser explicados.

Y sin embargo, esto no es así: cuando los derechos humanos son más realizados en un país que en otro, entonces debe haber, por supuesto, algunas diferencias que contribuyan a esta discrepancia. Pero una explicación que solo indica esta diferencia deja muchas preguntas abiertas. Una pregunta es sobre el más amplio contexto que determina que los factores nacionales tengan estos efectos en vez de otros. Es bastante posible que en

el contexto de un orden global diferente, o las mismas diferencias internacionales, tendrían un impacto distinto en la realización de los derechos humanos. Otra pregunta concierne a la explicación de los factores nacionales en sí mismos. Es bastante posible que, dado un orden global distinto, los factores nacionales que tienden a debilitar la satisfacción de los derechos humanos se darían de manera menos frecuente o casi no ocurrirían⁽⁴²⁾. Estas consideraciones muestran que el nivel global de satisfacción de los derechos humanos no puede ser explicado solamente en términos de factores nacionales.

Mi discusión de algunos de los aspectos centrales del orden global existente tenía la intención de ilustrar los siguientes puntos importantes:

1. La satisfacción de los derechos humanos en la mayoría de países está fuertemente influenciada no solamente por factores nacionales, sino también globales.
2. Explicaciones en términos de factores nacionales y globales no compiten simplemente entre ellos. Solo su síntesis -una explicación que integre ambos factores- puede ser una verdadera explicación. Esto es así porque los efectos de factores nacionales son con frecuencia fuertemente afectados por los factores globales (y viceversa) y porque los factores globales modelan de manera muy fuerte los factores nacionales en sí (a pesar de que la influencia inversa es generalmente ligera).
3. Las influencias que emanan de nuestro orden global no tienen por que ser necesariamente del modo en que se dan, pero están codeterminadas por características institucionales reformables, tales como los dos privilegios que he discutido.

Estos puntos pueden ayudar a refutar las dos primeras razones que ciudadanos influyentes y los políticos en los países acaudalados aducen a favor de su inocencia: el orden global que apoyamos juega un rol importante en el causar la masiva insatisfacción de los derechos humanos hoy en día. Lo hace de cuatro maneras principales: afecta crucialmente qué tipo de personas moldean la política nacional en los países en desarrollo, con qué incentivos se encuentran estas personas, qué opciones tienen, y qué impacto la implementación de cualquiera de las opciones tendría en la pobreza doméstica y en la satisfacción de los derechos humanos. Una vez que los efectos causales de los arreglos de las instituciones globales específicas sean apreciadas, no es muy difícil atacar la segunda razón

(41) Esto es confirmado por los descubrimientos -de otra manera perturbante- empíricos que encuentran una correlación "negativa" entre cuán bien dotado esté un país en desarrollo de recursos naturales y sus porcentajes de crecimiento económico, ejemplificado por los relativamente pequeños porcentajes de crecimiento en los últimos cuarenta años de países ricos en recursos tales como Nigeria, Kenya, Angola, Mozambique, Zaire, Venezuela, Brasil, Arabia Saudita, Burma y las Filipinas. Cfr. LAM, Ricky y Leonard WANTCHEKON. *Dictatorships as a Political Dutch Disease*. En: *Working Papers*. Número 795. 1999. <http://econpapers.hhs.se/paper/wopyalegr/>.

(42) Este punto suele ser pasado por alto en la manera ejemplificada por Rawls (cfr. Supra nota 38).

desarrollando propuestas factibles para una reforma -sin embargo, por cuestiones de espacio no puedo hacer esto aquí⁽⁴³⁾.

Siguiendo U_4 , los derechos humanos apoyan una crítica severa de los ciudadanos más influyentes y los políticos en los países acaudalados. Estamos bastante equivocados en presentarnos como los más avanzados en términos de derechos humanos y somos los principales responsables por el hecho de que la mayoría de seres humanos no tengan un acceso seguro a los bienes más vitales⁽⁴⁴⁾. Y nosotros somos los mayores beneficiarios del orden global existente. Este orden perpetúa nuestro control sobre los más débiles países en desarrollo. Y también nos garantiza un suministro confiable y barato de recursos naturales, porque podemos adquirir los derechos de propiedad de estos de cualquiera que se encuentre ejercitando el poder efectivo y porque el consumo de recursos de la mayoría de la humanidad se encuentra restringido por la pobreza⁽⁴⁵⁾.

La discusión del préstamo internacional y el privilegio del recurso natural ilustra el fondo empírico bajo el cual la exigencia global del §28 tiene sentido. Es el objetivo de los derechos humanos, y por ende de las declaraciones oficiales, de asegurar que todos los seres humanos tengan acceso seguro a ciertos bienes vitales. Muchas personas hoy por hoy no poseen dicha seguridad⁽⁴⁶⁾. Podemos asignar responsabilidad por tal inseguridad a los gobiernos y ciudadanos de los países en donde esto ocurre; y el hacer esto tiene bastante sentido. Pero dejarlo así ya no lo tiene tanto. Tener la esperanza de que estos países, desde dentro, van a democratizarse y abolir la peor pobreza y opresión es completamente ingenuo mientras que el contexto institucional de estos países continúe favoreciendo el surgimiento y subsistencia de élites brutales y corruptas. Y la responsabilidad primaria para este contexto institucional, para el prevaleciente orden global, yace en los gobiernos y ciudadanos de los países ricos, porque nosotros mantenemos este orden, con al menos una coerción latente, y porque nosotros, y solo nosotros, podríamos de manera relativamente fácil reformarlo en la dirección indicada. §28 debería ser

leído como un reconocimiento a estos puntos: un claro repudio a la común y bien ponderada noción de que los derechos humanos no van más allá de las fronteras, que normalmente no tenemos responsabilidades para la satisfacción de los derechos humanos de los extranjeros (viviendo en el exterior)⁽⁴⁷⁾.

En este mundo tal como está, U_4 tiende entonces a disminuir el desapego auto satisfactorio con el cual los gobiernos y personas de los países ricos tienden a mirar (con desdén) el pobre estado de los derechos humanos en los muchos países llamados en desarrollo: este desastre es la responsabilidad no solo de los gobiernos y poblaciones, sino también nuestra, en cuanto que constantemente les imponemos un orden global injusto sin trabajar en pos de una reforma que facilitaría la satisfacción de los derechos humanos.

6. La universalidad de los derechos humanos

Habiendo ya mostrado que tiene mucho sentido concebir los derechos humanos como U_4 sugiere, teniendo estos un alcance normativo global, procederé a evaluar las ventajas de esta interpretación: U_4 es más apropiado que U_1 - U_3 para individualizar los elementos verdaderamente esenciales en la calidad humana de vida e incorporar una asignación de responsabilidades más plausibles con la insatisfacción de los derechos humanos. En las secciones 6 y 8 establecí tres importantes ventajas, mostrando que U_4 puede hacer una mayor contribución hacia facilitar el acuerdo en cómo especificar y perseguir la realización de derechos humanos a nivel mundial.

La primera de estas ventajas adicionales yace en las profundas implicaciones de U_4 para el debate sobre la validez universal de los derechos humanos. Muchas personas ven el hecho de que los derechos humanos sean entendidos como universales como una fuerte razón para negarlos. Ven los derechos humanos como el crecimiento de una moralidad provincial cuya pretensión de validez universal es una variante más de imperialismo europeo. Podrían decir

(43) Para una discusión algo más extensa con información adicional y propuestas de reformas vean el capítulo 6 *World Poverty and Human Rights*. POGGE, Thomas W. *Op. cit.*; supra nota 16.

(44) Los participantes en un orden institucional serán diferencialmente responsables de su calidad moral: participantes influyentes y privilegiados deberían estar más dispuestos a contribuir más a la manutención de un orden institucional justo, o la reforma de uno injusto. Sin embargo, debemos distinguir responsabilidad de culpa y remordimiento. Nuestro contribución causal sustancial para la imposición de un orden institucional injusto significa que compartimos responsabilidad moral por la imposición de este y el evitar los daños evitables que este acarrea. De esto no se desprende que somos culpables o nos pueden echar la culpa por nuestra conducta. Esto se da porque pueden haber excusas aplicables como, por ejemplo, error factual o moral, o ignorancia.

(45) Esto de ninguna manera disminuye la responsabilidad de los gobernantes represivos y corruptos en los países en desarrollo, que también apoyan, y se benefician de gran forma, de los privilegios de préstamo internacional y sobre recursos. Estos dos grupos deberían verse como una unidad simbiótica, una élite global que juntos están imponiendo un orden institucional mutuamente acordable que les permite explotar la riqueza natural del planeta a expensas de excluir a la mayoría de la humanidad.

(46) Esto es así sin importar cuál de las perspectivas sustanciales sobre los derechos humanos uno apoye.

(47) Para un argumento distinto, que ataque la misma convicción al apelar a los intrínsecamente deplorables incentivos que introduce incentivos que provee, véase el capítulo 3 de *World Poverty and Human Rights*. POGGE, Thomas W. *Op. cit.*; supra nota 16.

lo siguiente: “personas no-europeas tienen tradiciones culturales propias desde las cuales construyen sus propias concepciones morales, quizá íntegramente sin el concepto individualista de derecho. Si ustedes occidentales quieren hacer una concepción de derechos humanos la pieza fundamental de su moralidad política y quieren realizarlo en su sistema político, entonces, sigan por favor. Pero dejan a otras personas la misma libertad de definir sus valores dentro de su propio contexto cultural y su discurso nacional”.

Inclusive si tales rechazos son expuestos de mala fe⁽⁴⁸⁾, de todas maneras requieren de una respuesta razonada que, siguiendo a U₄ puede ser formulada de la siguiente manera: cuando los derechos humanos son entendidos como un estándar para evaluar solo los órdenes instituciones nacionales y sus gobiernos, entonces tiene sentido el concebir una pluralidad de estándares para sociedades que difieren en su historia, cultura, tamaño de población y densidad poblacional, entorno natural, contexto geopolítico y escenario de desarrollo económico y tecnológico. Pero cuando los derechos humanos son entendidos también como un estándar para evaluar los órdenes institucionales globales, la diversidad internacional no puede ser acomodada ya de esta manera. Puede darse, en cualquier momento, un solo orden global. Si va a ser posible el justificar este orden global a personas en todas las partes del mundo y también llegar a un acuerdo en cuanto a cómo debe ser ajustado y reformado a luz de la nueva experiencia o circunstancias cambiadas, debemos aspirar entonces a un orden único, universal que todas las personas puedan aceptar como la base para juicios morales sobre el orden global que constriñe y condiciona las condiciones de vida humana en todos lados.

Consideremos un paralelo doméstico. Imaginemos que alguien postule una concepción moral de una familia decente con la esperanza de alcanzar un acuerdo nacional. Nuestra primera reacción puede ser de que no necesitamos un acuerdo de ese tipo, que no es necesaria una concepción compartida de cómo debe vivir una familia. Podemos vivir felizmente en una sociedad inclusive si es que diferimos en nuestras más profundas aspiraciones, incluyendo las respectivas a la vida familiar. Habiendo recibido esta respuesta, nuestro interlocutor dice que quería discutir un tema algo diferente: las reglas institucionales de nuestra sociedad afectan la vida familiar de incontables maneras. Muy pocos lo hacen de manera directa - definen y limitan las libertades legales de los esposos en relación a cuánto cómo deben tratarse

entre ellos y con sus hijos, cómo pueden usar y disponer de los bienes individuales y los bienes mancomunados, qué tipo de educación y de cuidado médico pueden darle o no darle a sus hijos, y cosas por el estilo. Muchos otros influyen la vida familiar de manera indirecta. Las reglas sociales, pueden, por ejemplo, afectar la carga económica de criar niños, moldear los ambientes físicos y sociales dentro de los cuales las familias existen, y determinar el punto hasta el cual las mujeres reciben igual respeto que los hombres (pueden participar de manera exitosa en la economía, pueden presentar sus preocupaciones dentro del proceso político, etcétera). Dado que las reglas sociales están sujetas a inteligentes (re)diseños y ejercen una profunda influencia sobre la vida familiar dentro de una sociedad, los ciudadanos tienen una responsabilidad para traer sus valores compartibles concernientes a la familia para mejorar el diseño de su orden institucional compartido. Esto, concluye nuestro interlocutor, era su objetivo al proponer una concepción moral de vida familiar decente.

Como el paralelo doméstico lo demuestra, obtener un estándar común para evaluar un orden institucional compartido no supone un completo acuerdo. Por ende nuestro interlocutor en el caso doméstico no decide qué tipo de relaciones entre esposos e hijos son las mejores. Podría meramente avocarse a ciertos límites, insistiendo, por ejemplo, que las esposas estén libres de coerción por sus maridos, lo cual puede ser alcanzado al promover a través del sistema educacional igual respeto e iguales oportunidades para las mujeres, al hacer un delito la violación entre esposos, al salvaguardar la voluntariedad de las prácticas religiosas, y al garantizar una opción económicamente segura para el divorcio.

Esta analogía apoya a los derechos humanos como un estándar moral para nuestro ordenamiento global. Este estándar no presupone el acuerdo sobre todos o inclusive la mayoría de los acuerdos morales. A lo más puede exigírsele que este orden global sea diseñado de tal manera que, inclusive en los lugares más remotos todas las personas tengan un acceso asegurado a algunos bienes vitales a los seres humanos. Ahora, es cierto que diseñar un orden institucional teniendo en consideración unos valores claves tendrán efectos colaterales sobre la prevaencia de otros valores. Una sólida vida familiar católica (o musulmana) será más difícil de sostener en una sociedad que salvaguarda la libertad de religión de una en el que el catolicismo (o islam) sea la religión oficial del estado. De manera similar, la elección de un orden global diseñado para a realizar los derechos

(48) Por ejemplo, los representantes de los gobiernos occidentales y las corporaciones que se benefician del apoyo de casas de explotación, prostitución infantil o tortura en países en desarrollo y buscan defender el estar involucrados en tales prácticas contra la crítica moral de otros occidentales.

humanos tendría un impacto diferencial en las culturas de varias sociedades y en la popularidad de varias religiones y estilos de vida. Pero tales efectos colaterales son simplemente inevitables: cualquier orden institucional global (y nacional) puede ser criticado sobre las bases de que algunos valores no crecerán óptimamente en este. Siempre y cuando haya un orden global, ese problema va a persistir necesariamente.

Sin embargo, el problema puede ser mitigado al formular un estándar moral común para que así el orden global que favorezca permita un amplio rango de valores para que crezcan localmente. Los derechos humanos cumplen esta condición porque pueden ser realizados en un amplio rango de países que difieren grandemente en cuanto a cultura, tradiciones y orden nacional institucional.

La idea fundamental es esta: una vez que los derechos morales se entiendan como exigencias morales en nuestro orden global, entonces simplemente no hay una alternativa atractiva, tolerante y pluralística para concebirlas como válidas universalmente. Mientras el mundo pueda contener sociedades estructuradas en una variedad de maneras (de acuerdo a diversos, inclusive incompatibles, valores), en sí mismo no puede ser estructurado en una variedad de maneras. Si los iraníes quieren a su sociedad organizada como un estado islámico y nosotros queremos el nuestro como un estado secular democrático, cada uno puede salirse con la suya⁽⁴⁹⁾. Si los iraníes quisiesen que nuestro orden global se encuentre basado en el Corán mientras nosotros queremos asegurar los objetos de los derechos humanos de todos, entonces ambos no podemos salirnos con la nuestra. Nuestro orden global no puede estar diseñado para darle a todos los seres humanos la certeza de que van a poder satisfacer sus necesidades básicas y darle a los gobiernos máximo control sobre las vidas y valores de las personas que gobiernan y asegurar el completo florecimiento del islam (etcétera). Entre los planes en pugna por el futuro de nuestro orden global, uno necesariamente va a ganar -sea por la razón o por la fuerza. Las políticas de las sociedades más importantes van a necesariamente afectar el desarrollo. Establecer el desarrollo del orden global por un camino aceptable es, por el futuro de la humanidad, la labor más importante y urgente de nuestro tiempo. Para poder hacer esto juntos, pacíficamente, necesitamos un acuerdo internacional sobre un estándar moral común para evaluar las posibles alternativas. La mejor esperanza para un estándar moral común que sea plausible y capaz de

una amplia aceptación internacional es una concepción de los derechos humanos. Al menos, la carga está ahora en aquellos que rechazan la sola idea de derechos humanos para formular y justificar su propio estándar alternativo para conseguir un orden global aceptables para todos.

7. Haciendo a los derechos humanos más ampliamente compartibles

Para que pueda servir como un orden moral común, la concepción de derechos humanos debe cumplir con la sexta condición de que sean ampliamente compartibles. Si es que lo hace, depende no solo de su contenido (el derecho humano específico que postula), pero también depende del concepto de derecho humano que emplea. U_4 vuelve a los derechos humanos significativamente menos vulnerables a dudas críticas y por ende más compartibles. Déjenme brevemente indicar porque esto es así.

Una importante crítica comunitaria de manera frecuente argumentaba que los derechos humanos son ajenos a las culturas comunales (por ejemplo el Sudeste de Asia), afirma que el discurso derechos humanos lleva a las personas a que se vean como occidentales: como individuos atomizados, autónomos, seculares y egoístas listos para insistir sobre sus derechos sin importarles el costo frente a otros o frente a la sociedad en general⁽⁵⁰⁾.

Esta crítica puede tener algo de plausible cuando los derechos humanos son entendidos como que exigen su propia juridificación como derechos legales básicos ostentados por individuos (U_3). Pero tiene mucho menos fuerza cuando, como he propuesto, evitamos cualquier conexión conceptual de derechos humanos con derechos legales. Estamos abiertos a la idea de que, en varios contextos económicos y culturales, acceso seguro a los objetos de los derechos humanos pueden ser establecidos de otra manera. Sí, acceso seguro a condiciones adecuadas mínimas de nutrición pueden ser generalmente mantenidos a través de derechos legales a comida cuando sea necesario. Pero también puede ser mantenido a través de otros tipos de mecanismos legales -unos que mantengan la propiedad de la tierra dispersa, prohibir la usura o la especulación respecto a los elementos básicos más importantes, o proveer cuidado de niños, educación, subsidios para la reconversión de trabajadores, beneficios por desempleo, o préstamos para iniciar actividades. Y prácticas no legales -tales como una cultura de solidaridad entre amigos, familiares, vecinos y compatriotas- pueden jugar un rol

(49) La mutual tolerancia en cuanto a esta cuestión es al menos posible. Esto no es lo mismo que decir que debemos tolerar cualquier orden institucional nacional de cualquier otro país sin tomar en cuenta cuán injusto pueda ser.

(50) Esta crítica ha sido voceada por el patriarca de Singapur Lee Kuan Yew, en GLENDON, Mary Ann. *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. New York: The Free Press, 1991; también se incluyen a otros con la misma crítica en esta obra.

importante. Inclusive aquellos hostiles a los derechos humanos pueden, y frecuentemente lo hacen, compartir metas de realizar los derechos humanos en la concepción U_4 ; y pueden estar lo bastante dispuestos a apoyar un compromiso internacional legalmente vinculante para que todos los seres humanos puedan de manera segura llegar a satisfacer sus necesidades más básicas. Tenemos razón entonces en concebir la realización de los derechos humanos de esta manera amplia, en vez de insistir en concebirlo de manera estrecha como que involucra derechos legales individuales que concuerdan con estos contenidos. Podemos pensar que tales derechos concordantes deberían existir en su propia cultura. Pero no hay ninguna buena razón para requerir el acceso seguro a objetos de derechos humanos sea de la misma manera en todos los lugares de la tierra.

Una importante crítica libertaria, que se usa frecuentemente para mostrar que los derechos humanos son ajenos a las culturas individualistas (especialmente a los anglo americanos), establecen que los derechos humanos imponen excesivas restricciones a la libertad individual al requerir a todos los agentes humanos a defender, de la mejor manera que pueda, los objetos de los derechos humanos de cualquier persona en cualquier lugar (U_1). Los libertarios rechazan tal requerimiento no meramente porque sería excesivamente gravoso en el mundo en el que los derechos humanos de muchos siguen insatisfechos, pero principalmente porque sostienen que todos los deberes morales deben ser negativos, esto es, deberes de abstenerse de dañar a otros en ciertas maneras. Los libertarios pueden reconocer que es moralmente bueno el proteger, el ayudar, o beneficiar a otros, pero niegan que cualquiera tiene el deber de hacer tales cosas. Y en vista de que no reconocen deberes morales positivos, los libertarios también niegan la existencia de derechos morales a ser protegido, ayudado o beneficiado.

U_4 puede ayudar a acomodar esta crítica también. U_4 no asume que los agentes humanos tienen obligaciones basadas en los derechos humanos meramente por virtud del hecho de que los derechos humanos de algunas personas de manera evitable permanecen insatisfechos. U_4 ve tales obligaciones específicamente para agentes que significativamente colaboran en imponer un orden institucional que produce estos problemas de derechos humanos. Tales

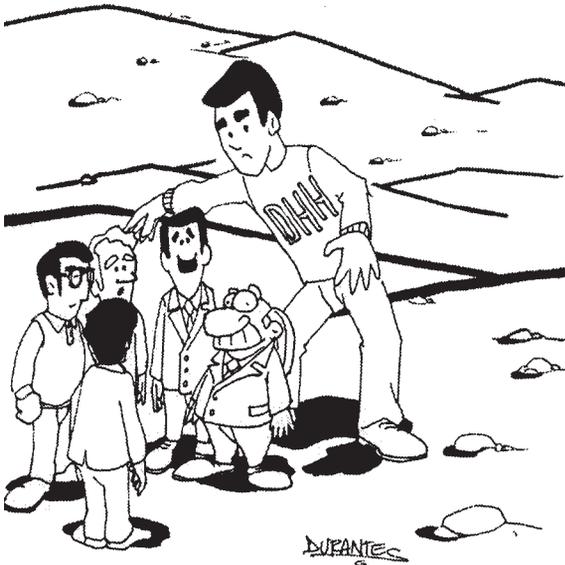
agentes deben o dejar de contribuir a esta imposición, o compensar por esta contribución trabajando con miras a las reformas institucionales apropiadas y proteger a las víctimas de la injusticia de los daños que ellos ayudan a producir⁽⁵¹⁾. Esto es un deber negativo a la par con el deber de los libertarios de no defraudar a los demás al incumplir un contrato o una promesa hecha. Uno puede evitar todas las obligaciones que surjan de estos deberes, respectivamente, no tomar parte en la imposición coercitiva de la imposición de un orden institucional injusto, y no hacer ninguna promesa o contrato. Pero si uno contribuye significativamente a imponer un orden institucional a otros, uno está obligado a ayudar, a asegurar que los derechos humanos de otros sean satisfechos en lo máximo posible -del mismo modo que, si uno hace una promesa está obligado a cumplirla.

8. Reconciliando prioridades en conflicto entre los derechos humanos

El contenido de una concepción de derechos humanos continúa siendo controvertida. Es prominente aquí el debate entre quienes, al igual que muchos gobiernos occidentales, enfatizan los derechos civiles y políticos, y los que, al igual que muchos países en vías de desarrollo y socialistas, enfatizan los derechos sociales, económicos y culturales. He demostrado ya cómo U_4 puede despegarse de estas controversias y ser defendido con argumentos poderosos y fuertes. Ahora mostraré cómo su aceptación reduciría grandemente el significado de tales controversias, que ha ocasionado muchas discordias en la ONU. La tercera ventaja adicional de U_4 es que puede facilitar el acuerdo en la substancia o contenido de nuestra concepción de nuestros derechos.

U_4 no lleva hacia la idea de que los derechos civiles y políticos requieren restricciones, mientras que los derechos sociales, económicos y culturales requieren esfuerzos positivos y costosos. En su lugar, hace énfasis en los deberes negativos a través de las fronteras: no debemos colaborar en la imposición coercitiva de cualquier orden institucional que inevitablemente falle en realizar los derechos humanos de cualquier tipo. Aún más, no hay una correlación sistemática entre las categorías de los derechos humanos, entendidos como siguiendo a U_4 , y medios institucionales efectivos para su

(51) Podemos intentar iniciar cambios apropiados en nuestro orden global, por ejemplo, publicitando su naturaleza y efectos y formular caminos factibles para una reforma. Y podemos ayudar a prevenir o deshacer algunos de los daños a través de trabajo voluntario o donaciones a organizaciones de alivio. ¿Cuánto debe uno contribuir a tal reforma y esfuerzos proteccionistas? En proporción a la afluencia e influencia de uno, al menos lo necesario para satisfacer la realización completa de los derechos humanos si los que estuviesen en una situación similar siguieran la iniciativa. Entonces, si un uno por ciento de los del ingreso del diez por ciento más afluente de la humanidad fuese suficiente para erradicar el hambre mundial en un par de años, entonces deberíamos dar entonces el uno por ciento de nuestros ingresos para luchar contra el hambre. Para una extensa discusión de la distribución justa de exigencias, véase MURPHY, Liam. *Moral Demands in Nonideal Theory*. New York: Oxford University Press, 2000.



realización, los cuales pueden variar en tiempo y espacio. Entonces, para poder realizar el clásico Derecho Civil a no ser sometido a tratos inhumanos ni degradantes (§5), por ejemplo, un estado quizá deba hacer más que crear y hacer cumplir apropiadamente las leyes penales. Quizá necesite también establecer salvaguardas sociales y económicas adecuadas, asegurando quizá que los trabajadores domésticos sean letrados, conozcan sus derechos y opciones, y tengan alguna seguridad económica en caso pierdan el empleo. Inversamente, para poder realizar un derecho humano a una adecuada nutrición, quizá todo lo que se necesite es una ley penal efectiva contra la especulación acaparadora de alimentos.

Estas consideraciones reducen grandemente la brecha filosófica entre los amigos de los derechos civiles y políticos y los amigos de los derechos sociales, económicos y culturales. Déjenme mostrarles cómo estos pueden reducir grandemente el significado práctico de estas controversias.

Supongamos que solo los derechos civiles y políticos son dignos del nombre, que los derechos sociales, económicos culturales expuestos en la Declaración Universal (primero el bastante ridiculizado derecho a "vacaciones periódicas pagadas" del §24) deberían ser entonces repudiados. Juntando esta visión con U_4 produce la aserción moral de que cada ser humano tiene derecho a un orden institucional global y nacional donde los derechos humanos y los derechos civiles puedan ser realizados. El orden global existente se queda corto en este aspecto, y lo hace largamente tomando en cuenta la extrema pobreza y desigualdad que

reproduce: en la mayoría de países en desarrollo, los derechos legales de los ciudadanos ordinarios no pueden ser efectivamente ejercidos. Muchos de estos países son tan pobres que no pueden formar jueces apropiadamente o tener suficientes efectivos policiales; y en muchas instituciones sociales así como con los políticos, oficiales y agencias gubernamentales están en todo caso tan corrompidas (en parte debido a las influencias foráneas) que la realización de los derechos civiles y los derechos humanos no se intenta de manera seria. E inclusive en esos pocos países donde los derechos legales de los ciudadanos ordinarios pueden ser efectivamente ejercidos, demasiados ciudadanos están bajo demasiada presión económica, demasiado dependientes de otros, o demasiado ineducados para ejercer efectivamente sus derechos. Entonces, inclusive la meta de realizar solo los derechos civiles reconocidos y los derechos humanos políticos -solo si fuesen interpretados a luz del §28- es suficiente para apoyar la demanda de una reforma institucional global que reduciría la pobreza global y la desigualdad.

O supongamos que solamente los derechos sociales, económicos y culturales son dignos de tal nombre. Esta perspectiva en conjunción con U_4 produce la afirmación moral que cada ser humano tiene derecho a un orden institucional global y nacional donde los derechos sociales, económicos y culturales pueden ser completamente realizados. El orden global existente se queda corto con respecto a este en vista de que billones viven en pobreza, con poco acceso a educación y servicios médicos y en constante peligro mortal por la desnutrición y las enfermedades que son fácilmente controladas en otros lugares. Su sufrimiento se debe en gran parte a que los pobres globales viven bajo gobiernos que hacen poco por aliviar sus privaciones y que a veces contribuyen a estas. Los pobres globales están dispersos en unos 150 países, de los cuales muchos no están gobernados por leyes generales y públicas, sino por personas o grupos (dictadores, jefes de partidos, oficiales del ejército y propietarios) poderosas, frecuentemente patrocinados o asistidos desde el exterior. En tales sociedades, son incapaces de organizarse por sí mismos de manera libre, de publicitar su precaria situación, o trabajar hacia una reforma a través del sistema político o legal. Entonces, inclusive la meta de realizar solo los derechos humanos económicos y sociales -si es que solamente estos fuesen interpretados a la luz del §28- es suficiente para apoyar el llamado para un orden global que alentara fuertemente la incorporación de derechos civiles y políticos en las constituciones nacionales.

Ciertamente no era mi intención en esta sección el lidiar con que no hay diferencia qué derechos

tomamos como derechos humanos. Solo quería mostrar que la importancia filosófica y práctico-política de la actual controversia sobre esta cuestión disminuiría si los derechos humanos fuesen entendidos como U_4 : como exigencias morales sobre cualquier orden moral impuesto coercitivamente. Inclusive si continuamos en desacuerdo respecto a qué bienes deberían ser incluidos en la concepción de derechos humanos, nosotros -suponiendo que realmente nos interese la realización de los derechos humanos en vez de las victorias de propaganda ideológica- trabajar juntos en las mismas reformas institucionales en vez de discutir respecto a cuánta alabanza o culpa se merece este estado o el otro.

9. Conclusión

En el epílogo de la Segunda Guerra Mundial, una boyante Naciones Unidas emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos como el estándar moral preeminente para toda la humanidad. Esta declaración, en su artículo §28, específicamente sugiere que la realización de los derechos humanos dependerá crucialmente de lograr un orden global justo⁽⁵²⁾. En el último medio siglo, los poderes dominantes, liderados por los Estados Unidos, han en verdad creado un orden global más comprehensivo que constriñe severamente y condiciona a las instituciones económicas y políticas y las políticas de todas las sociedades nacionales y gobiernos. Es poco sorprendente que estos poderes hayan tratado de moldear este orden para servir a sus propios intereses. Lo han hecho de manera bastante exitosa, trayendo paz y una prosperidad sin precedentes para sus pueblos.

Y, sin embargo, si juzgamos este orden global desde una perspectiva moral menos parroquial, una que haga la satisfacción de los derechos humanos su preocupación principal, debemos concluir entonces que este es un orden todavía profundamente fallido y de manera bastante evitable. Sí, estos últimos cincuenta años proyectan una fuerte imagen de ágil progreso de una declaración, cumbre o convención a la otra. Ha habido un significativo progreso en la formulación y ratificación de documentos concernientes a los derechos humanos, en el acumular y publicar información estadística, e inclusive en la satisfacción de derechos humanos. Pero estos últimos cincuenta años han culminado en una brecha económica sin precedentes entre el décimo más rico de la humanidad y el quinto más

pobre. Lo que hace a esta inmensa y creciente desigualdad una monstruosidad, moralmente, es el hecho de que los pobres globales también son increíblemente pobres en términos absolutos. No tienen un acceso seguro a alimentos, agua potable, vestimenta, cobijo y educación básica, y son también altamente vulnerables a ser privados de los objetos de sus derechos humanos civiles y políticos por sus gobiernos así como por agentes privados. Unos 18 millones de ellos mueren prematuramente cada año.

En vista de que determinadas características del orden global son decisivas para la realización de los derechos humanos hoy, la responsabilidad moral primaria para la realización de los derechos humanos debe recaer sobre aquellos que moldean e imponen este orden, con los gobiernos y las personas de los países más poderosos y ricos. Nosotros establecemos las reglas fundamentales gobernando la soberanía interna y externa, derechos de propiedad nacional en cuanto a la tierra y sus recursos, comercio global, transacciones financieras internacional, y así sucesivamente. Y ejercemos estas reglas a través de sanciones económicas e intervenciones militares ocasionales. Estas reglas y sus efectos previsibles son entonces nuestra responsabilidad. Y nuestra falla en iniciar reformas institucionales significativas que reducirían drásticamente la pobreza global es lo más atemorizante en cuanto los costos de oportunidad que estas reformas nos impondrían han declinado gravemente con el fin de la Guerra Fría y los grandes avances económicos y tecnológicos de la década pasada.

Frente a este fondo entonces, concluyo que la interpretación de los derechos humanos y las correlativas responsabilidades humanas, las cuales he presentado aquí en la explicación del §28, es la más apremiante de los tres interpretaciones alternativas y el borrador de la Declaración Universal de Responsabilidades Humanas. U_4 identifica correctamente las responsabilidades cruciales basadas en los derechos humanos en este mundo: la responsabilidad de los estados ricos y sus ciudadanos por el orden global económico y político que imponen. Este orden es el obstáculo clave para la realización de los derechos humanos. Nuestra labor moral preeminente es la de darle forma de nuevo a este orden para que todos los seres humanos tengan acceso seguro a los bienes básicos que necesitan para ser miembros plenos y respetados de sus comunidades, sociedades y un mundo más amplio. \square

(52) Esta perspectiva explicatoria es anticipada de manera interesante en la séptima proposición del ensayo *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht* (1784) de Immanuel Kant. KANT, Immanuel. *Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht*. En: *Preussische Akademieausgabe*. Volumen 7. Berlin; de Gruyter, 1923. p. 24. "El problema de establecer una perfecta constitución civil está subordinada al problema relaciones externas entre los estados gobernados por ley y que no pueden ser resueltos sin este último (problema)" (mi traducción).